

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 17 DE MAYO DEL AÑO 2016.

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P)

D. Juan José Muñoz Pacheco
(P.P.)

D. Agustín Ródenas Manrique
(P.P.)

Dña.Susana Hernández Del Mazo
(P.P.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

Sr. Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y once minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciséis, se reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al

objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria, al objeto de proceder al debate de los Puntos del Orden del Día que no se pudieron tratar, en el Pleno celebrado el día 9-5-2.016, con motivo de la suspensión producida en el desarrollo del mismo.

Abierto el Acto, por el Sr. Presidente, interviene la Sra. Concejala Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E., indicando: Una cuestión de orden, el día 16 de mayo es el Día Internacional contra la Homofobia, por lo que preguntamos si se puede tratar al final del Pleno

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: En los Plenos Extraordinarios, no se puede modificar el Orden del Día, y yo puedo estar de acuerdo, más que tú, todavía, en éste tema, y estoy por la labor, pero no se puede, lo siento.

Seguidamente, se pasó a estudiar los siguientes puntos incluidos en el Orden del Día:

1.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN ORDEN A ACOMETER LAS OBRAS NECESARIAS, EN EL COLEGIO PÚBLICO PEDRO MELENDO, PARA ELIMINAR LAS AULAS PREFABRICADAS, SE ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO: INSTAR, AL GOBIERNO REGIONAL, A QUE SE INICIEN LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO PEDRO MELENDO DE OLIAS DEL REY, A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, PARA EVITAR QUE SE INICIE EL NUEVO CURSO ESCOLAR 2.016/2.017 EN AULAS PREFABRICADAS. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

“En diciembre de 2010, el Gobierno de Castilla-La Mancha del PSOE quería ampliar las instalaciones del Centro de Educación Infantil y Primaria Pedro Melendo García de Olías del Rey, para dar respuesta a las necesidades de escolarización de la localidad.

Para poder llevarse a cabo ésta obra, el Ayuntamiento puso, a disposición de la Junta, los terrenos para poder agrandar el Colegio Público. Estos terrenos ocupan una superficie, colindante al Colegio, de alrededor de 3.000 metros cuadrados, que permitirían integrar la nueva construcción, en el recinto actual, ampliando, también, las zonas de recreo y dejando espacios libres para alguna futura ampliación, en caso de ser necesaria.

Ese Proyecto contemplaba tres aulas de Educación Infantil, de 60 metros cuadrados y con aseos incorporados, más seis aulas de Primaria, de 50 metros cuadrados. Además, se incluye un nuevo comedor, de 300 metros cuadrados, y la cocina, de 60 con almacén, cuarto de basuras, aseos y vestuario para el personal. Se construirá una nueva sala de profesores y el comedor que, ahora, está funcionando, podría ser destinado a aula de usos múltiples y psicomotricidad.

Éstas obras vendrían a "solucionar las necesidades de escolarización de la localidad que, al superar, en ciertos cursos, la línea 2 para la que se había ampliado, ya, el Centro, con anterioridad; ahora, están atendidas, mediante el uso de algunos módulos prefabricados instalados al efecto", aclaraba el Delegado Provincial de Educación.

El pasado 9 de junio de 2015, se firmó, por la Consejería de Educación del, aún, Gobierno del PP en Castilla-La Mancha, un contrato por el que, dividido en cuatro lotes para Colegios de las provincias de Toledo, Ciudad Real y Cuenca, se iban a dar soluciones habitacionales de los alumnos y alumnas de nuestra Región, en módulos prefabricados, también conocidos como barracones, que iban a servir como modelo de ampliación de diversos Colegios, en esas tres provincias de la Región. Se trataba de un arrendamiento, sin opción a compra, con un contrato valorado en 369.504 euros. El pliego de prescripciones técnicas de ésta oferta señala que se trata de un procedimiento para dotar a los Centros de Educación de dependencias "anexas" a los edificios del mismo.

Sorprende que, entre los usos que señalan los pliegos, se encuentran, no sólo aulas, de entre 45 y 90 metros cuadrados, despachos o "salas de usos múltiples". De hecho, la documentación señala la posibilidad de ser usados como un comedor pequeño, o como aseos, que se regirán por la normativa de accesibilidad de Castilla-La Mancha.

Marcial Marín, Consejero responsable de ésta solución, en ese momento, lideró las políticas de Educación lastrada por un recorte cifrado en un 30% y miles de despidos de profesionales que debieran garantizar el cumplimiento de éste esencial y elemental derecho.

En abril de 2015, los padres del Colegio "Félix Grande" de la localidad ciudadrealeña de Tomelloso denunciaron, públicamente, que sus hijos sufrían diversos problemas, al tener que estudiar, en estos módulos temporales, tales como que los niños estaban hacinados, y que, incluso, el cableado de las aulas estaba visible. Ésta situación la han vivido en el Colegio de Valparaíso de Toledo. A ninguno de los Colegios llegaron las prometidas ampliaciones, como al nuestro.

Durante la pasada campaña electoral, el actual Alcalde publicitó la tan deseada ampliación, que evitaría que nuestros hijos tuvieran que seguir estudiando, en aulas prefabricadas que no aseguran las mismas condiciones, que aseguran unas instalaciones construidas para ser permanentes. En una entrevista del 18 de mayo de 2015, en el medio de comunicación La Tribuna de Talavera, nos anunciaba: "Pronto vamos a poder culminar la ampliación del Colegio Público Pedro Melendo, en fase de anteproyecto, por la Junta, eliminando así prefabricados." Los prefabricados siguen, hoy, aquí.

Abril de 2016: la Junta de Comunidades, gobernada por el PSOE, presenta un Plan de Inversiones Educativas que pretende terminar con los barracones y aulas

prefabricadas. El propio Presidente del Gobierno Regional ha manifestado que éste Plan conllevará "la supresión de todas las aulas prefabricadas" de la Región.

Es una excelente noticia, y, por eso, vamos a vigilar para que se cumplan éstas promesas e intenciones del Gobierno Regional. Por lo que traemos, al Pleno del Ayuntamiento de Olías del Rey, ésta Moción para llegar a los siguientes:

ACUERDOS

Instar, al Gobierno Regional, a que se inicien las obras de ampliación del Colegio Público Pedro Melendo de Olías del Rey, a la mayor brevedad posible para evitar que se inicie el nuevo curso escolar 2016/2017 en aulas prefabricadas”.

Tras leer la citada Moción, D. José María Fernández, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, indica: La Moción que presentamos es instar, a la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a que inicie las obras de ampliación del Colegio, sabemos que es la competente en la materia y queremos que desaparezcan del Colegio las Aulas prefabricadas, los Barracones, actuación que estaba prevista, hace, ya, tiempo, en el año 2.010, habiendo habido un acuerdo con el Ayuntamiento, en ese momento, para hacer unas Aulas - lo detalla -, y, en ese momento, el Delegado de Educación decía que, con ello, se iban a solucionar las necesidades del Municipio, y, avanzamos, así, hasta el 2.015, en que la Junta divide los Colegios, en cuatro lotes, dando soluciones, que iba a desarrollar una Empresa, normalizando los Barracones. En el mismo 2.015, el Alcalde, antes de las Elecciones, tiene una entrevista, con el Delegado de Educación - lo detalla - y, parece, que se va a solucionar esto. Después, el Gobierno Regional mete una inyección, para eliminar éstas Aulas, y, con ésta Moción, instamos, a la Junta, para que, con los ciento cuarenta millones que tiene presupuestados, haga las obras de ampliación del Colegio de Olías, previstas en 2.015.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Chozas expone:

-NOSOTROS ESTAMOS DE ACUERDO EN LA ELIMINACIÓN CUANTO ANTES DE LAS AULAS PREFABRICADAS EN NUESTRO COLEGIO, LO ESTAMOS HOY Y LO HEMOS ESTADO SIEMPRE.

- Y ESTAMOS DE ACUERDO, Y TAMBIÉN NOS GUSTARÍA HACER UN POCO DE HISTORIA, CON UNA CONSIDERACION “QUE EN CASTILLA-LA MANCHA, LOS NIÑOS NO TENGAN QUE ESTUDIAR EN BARRACONES, ES UNA VERGÜENZA. QUE SE HAGA PUBLICIDAD DE ORDENADORES, Y QUE MI HIJA TENGA QUE PISAR BARRO, EN CASTILLA LA MANCHA, ES UNA VERGÜENZA.”

ESTO LO DECÍA EL ACTUAL ALCALDE, CUANDO, EN EL PLENO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2010, EL GOBIERNO SOCIALISTA DE ÉSTE

AYUNTAMIENTO ACORDABA LA CESION DE 3.000 METROS CUADRADOS, A LA CONSEJERIA DE EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, PARA LA AMPLIACIÓN A LÍNEA 3 DEL COLEGIO PEDRO MELENDO.

¿QUE HA PASADO EN ESTOS CASI 6 AÑOS? QUE HA GOBERNADO EL PARTIDO POPULAR, ¿QUE HA DEJADO DE SER UNA VERGÜENZA QUE NUESTROS HIJOS PISEN EL BARRO?

.Han pasado a pisar “ARENA MOJADA”, ya que la única actuación de éste Equipo de Gobierno ha sido echar un Camión de Arena.

E Intentar “Regalar Suelo Público a un Colegio Privado”, lo que se les truncó, y lo cual manifestaba, públicamente, la Sra. Concejala de Educación, para apoyar los planes que ahora se han descubierto de la Presidenta Cospedal, de dejar prácticamente vacíos los colegios públicos, para luego hacer concesiones privadas... Menos mal que un Gobierno Socialista dejó cedido el Suelo Público para un Colegio Público a la Consejería, porque si no en manos de quién estaría ahora...

-EL ALCALDE RECUPERA EL INTERÉS, POR EL COLEGIO PUBLICO, **EL 6 DE MAYO DE 2015**, EN VISPERAS DE UNAS ELECCIONES MUNICIPALES, SE PRESENTA, A BOMBO Y PLATILLO UN **SUPUESTO ANTEPROYECTO DE AMPLIACION** EN COMPAÑÍA DEL VICECONSEJERO DE EDUCACION, UNIVERSIDADES E INVESTIGACION DEL GOBIERNO REGIONAL.

-EN EL PLENO DE SEPTIEMBRE **2015 EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PREGUNTA POR ÉSTE SUPUESTO ANTEPROYECTO, POR SU DOTACION PRESUPUESTARIA, POR LA FALTA DE CONVOCATORIA DE LA COMISIÓN DE EDUCACION, Y POR LA RETIRADA DEL PAPELILLO** DEL QUE DECIAN QUE ERA EL ANTEPROYECTO Y QUE ERA UN DIBUJO REALIZADO A MANO ALZADA Y QUE RETIRARON DE LA PUERTA DEL COLEGIO UNA VEZ PASADAS LAS ELECCIONES. .NO RESPONDE A ESTAS PREGUNTAS E INTENTA JUSTIFICARSE CON EXCUSAS TAN PEREGRINAS COMO QUE LA RETIRADA DEL BOCETO ERA RESPONSABILIDAD DEL QUE ABRE O CIERRA EL TABLÓN DE ANUNCIOS.

-EN EL PLENO DE 18 DE NOVIEMBRE DE 2015, EL PARTIDO POPULAR PRESENTÓ UNA MOCION, SOLICITANDO INFORMACION DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA “EL PROYECTOS DE OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL COLEGIO PÚBLICO”, **EN 5 MESES EL PP PASÓ UN BOCETO CON UN DIBUJO, DIRECTAMENTE A PROYECTOS DE OBRAS**, (por arte de magia ...) EN ESTA MOCION HACEN REFERENCIA A UN ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CON FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 2015, SOLICITANDO QUE SE INFORMASE DEL ESTADO DE OBRAS,

¿HA CONTESTADO LA JUNTA A ÉSTE ESCRITO? PORQUE, HASTA LA FECHA DE HOY, Y HABIENDO PASADO 8 MESES, ÉSTE PLENO MUNICIPAL DESCONOCE SI SE HA CONTESTADO Y EN QUE TÉRMINOS SE HA HECHO.

EN ESTA MOCIÓN DEL 18 DE NOVIEMBRE, SE APRUEBA, POR UNANIMIDAD, SOLICITAR INFORMACIÓN DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL CITADO PROYECTO, ¿SE HA SOLICITADO LA INFORMACION A LA ADMINISTRACION REGIONAL? ¿HA CONTESTADO LA ADMINISTRACION REGIONAL A ESTA SOLICITUD? PORQUE YA HEMOS INSTADO, CREEMOS QUE, ANTES DE VOLVER A INSTAR, DEBERÍAMOS CONOCER EL RESULTADO DE ESAS GESTIONES QUE SE ACORDÓ, Y QUE EL PLENO DESCONOCEMOS Y DE LAS QUE SOLICITAMOS SE NOS INFORME Y DÉ TRASLADO DE LO CONTESTADO, EN EL CASO DE QUE LA JUNTA LE HAYA CONTESTADO.

PERO COMO DECIAMOS, AL INICIO DE NUESTRA INTERVENCIÓN, EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA DEFENDERÁ, SIEMPRE, LAS NECESIDADES DE AMPLIACION DE NUESTRO COLEGIO, IGUAL QUE HEMOS HECHO SIEMPRE, Y ESTAMOS SEGUROS QUE EL GOBIERNO REGIONAL REALIZARÁ LA AMPLIACION.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: Lo votamos a favor, y, para resolver las preguntas, debe decirse que hay niños que empezaron estudiando, en Barracones, y que han tenido tiempo de solucionarlo en Corporaciones anteriores. Respecto a lo que ha dicho la Consejería: Que no se prevee, en los Presupuestos, ninguna ampliación, pues, sólo, hay que decir que ésta es una contestación de Primero de Política. Han estado, aquí, hace unos días, y del Boceto que hay, siguen trabajando en ello, y esperamos que llegue a buen término.

Prosiguiendo el debate, D. José María Fernández comenta: Un pequeño matiz, y en vista de que se está terminando el Curso Académico, y que va a empezar otro, queremos que, en él, los niños empiecen en la parte construida, en la que, hoy, se ha caído una puerta, y que la Moción llegue con ese matiz de no empezar el nuevo Curso en esas Aulas prefabricadas. Instaremos, al Consejero, de forma contundente, haciendo una carta apremiándole a que se hagan las obras de ampliación del Colegio.

Al respecto, el Sr. Alcalde indica: Recuerdo que las competencias, en ésta materia, son de la Junta de Comunidades y que el Edificio es de ella.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

2.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN ORDEN A QUE EL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY SE DECLARE LIBRE DE PROSTITUCIÓN Y DE LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- 1. DISEÑAR UNA CAMPAÑA PERIÓDICA PARA SENSIBILIZAR Y CONVENCER, A LA POBLACIÓN, DE QUE LA PROSTITUCIÓN ES IGUAL A VIOLENCIA DE GÉNERO Y EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS MUJERES, VISIBILIZANDO AL DENOMINADO EUFEMÍSTICAMENTE “CLIENTE”, SIEMPRE EN EL ANONIMATO Y JUSTIFICADO SOCIALMENTE, BUSCANDO DESLEGITIMAR SOCIAL Y PÚBLICAMENTE A LOS PROSTITUIDORES, PROTAGONISTAS, ACTORES RESPONSABLES Y CÓMPICES ACTIVOS DE ÉSTA FORMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO.**
- 2. EXIGIR, AL GOBIERNO CENTRAL Y A NUESTRA COMUNIDAD AUTÓNOMA, QUE SE APLIQUE LA LEY, PERSIGUIENDO LA TRATA DE MUJERES, A LOS PROXENETAS QUE ESTÁN CAMPANDO, POR SUS FUEROS, EN CLUBES Y BURDELES DE CARRETERA QUE TODO EL MUNDO CONOCE.**
- 3. EN COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, LA AUTÓNOMICA Y LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO, CENTRAR LA ACCIÓN EN LA ERRADICACIÓN DE LA DEMANDA, PROPONIENDO LA DENUNCIA, PERSECUCIÓN Y PENALIZACIÓN DEL CLIENTE Y DEL PROXENETA, EXIGIENDO, AL GOBIERNO CENTRAL, QUE ESTABLEZCA, DE FORMA URGENTE, UNA NORMATIVA QUE PENALICE, COMO EN SUECIA, POR EJEMPLO, A LOS HOMBRES QUE COMPRAN MUJERES CON FINES DE COMERCIO SEXUAL.**
- 4. PROVEER FONDOS PARA UNA MAYOR DOTACIÓN DE UNOS SERVICIOS SOCIALES INTEGRALES, DIRIGIDOS A QUE CUALQUIER PERSONA EXPLOTADA, SEXUALMENTE, PUEDA DEJAR LA PROSTITUCIÓN. EN ÉSTE SENTIDO, SOLICITAMOS UTILIZAR UNA PARTIDA, EN MATERIA DE IGUALDAD EN LOS PRESUPUESTOS DEL AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO CONVOCAR**

UNA COMISIÓN ESPECÍFICA PARA DECIDIR QUÉ ACCIONES SE DESARROLLAN Y QUÉ PRESUPUESTO SE DESTINA.

5. **DESDE EL ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES DEL AYUNTAMIENTO DE OLIAS DEL REY, TRABAJAR EN LA INTERVENCIÓN PREVENTIVA DE LAS CAUSAS, FRENTE A LA ACCIÓN REPRESORA DE LAS CONSECUENCIAS, EXIGIENDO, AL GOBIERNO Y LAS ADMINISTRACIONES CENTRALES Y AUTONÓMICAS, ERRADICAR LA PRECARIEDAD DEL MERCADO LABORAL Y LAS CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN QUE, EN ÉL, SE VIVEN, QUE PROVOCAN EL QUE LA PROSTITUCIÓN SEA, A VECES, LA ÚNICA ALTERNATIVA PARA PODER PAGAR LAS DEUDAS O MANTENER A LA FAMILIA.**
6. **INSTAR, AL GOBIERNO CENTRAL Y AUTONÓMICO PARA QUE ESTABLEZCA NORMATIVA QUE IMPIDA QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, TANTO IMPRESOS COMO AUDIOVISUALES, SE LUCREN CON LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LAS MUJERES OFERTANDO SERVICIOS SEXUALES, EN ANUNCIOS O PUBLICIDAD, QUE SUPONEN UNA FORMA DE COLABORAR CON LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**
7. **DAR TRASLADO DE LA PRESENTE MOCIÓN, AL GOBIERNO CENTRAL, AL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y A LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS Y DEL SENADO.**
8. **INCORPORARNOS A LA RED DE MUNICIPIOS LIBRES DE TRÁFICO DE MUJERES Y MENORES PARA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL.**
9. **AUMENTAR EL CONTROL MUNICIPAL Y ENDURECIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y LICENCIAS A BARES/HOSTALES PARA EVITAR LA PROLIFERACIÓN DE LOCALES DE ALTERNE/PROSTÍBULOS, Y, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, CERRAR LOS EXISTENTES.**

10. INICIAR PROGRAMAS DE FORMACIÓN A PROFESIONALES QUE PUEDAN DESARROLLAR SUS LABORES PROFESIONALES EN EL ENTORNO DE LA PROSTITUCIÓN, TALES COMO POLICÍA LOCAL O LOS SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “La prostitución es una forma de explotación que debe ser abolida y no una profesión que hay que reglamentar, ya que consideramos que es una forma de violencia de género extrema: "lo que las mujeres y hombres, en situación de prostitución, tienen que soportar equivale a lo que, en otros contextos, correspondería a la definición aceptada de abuso sexual y violencia reiterada. ¿El hecho de que se pague una cantidad de dinero puede transformar ese abuso en un "empleo", al que se quiere dar el nombre de "trabajo sexual"?”.

Regular la prostitución, legítima, implícitamente, las relaciones patriarcales: Equivale a aceptar un modelo de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres, establecer y organizar un sistema de subordinación y dominación de las mujeres, anulando la labor de varios decenios para mejorar la lucha por la igualdad de las mujeres.

Al legitimarla, se convierte en un soporte del control patriarcal y de sujeción sexual de las mujeres, con efecto negativos, no solamente sobre las mujeres y las niñas que están en situación de prostitución, sino sobre el conjunto de las mujeres como grupo, ya que la prostitución confirma y consolida las definiciones patriarcales de las mujeres, cuya definición sería la de estar al servicio sexual de los hombres.

Si reglamentamos la prostitución, integrándola en la economía de mercado, estamos diciendo que esto es una alternativa aceptable para las mujeres, y, por tanto, si es aceptable, no es necesario remover las causas, ni las condiciones sociales que provocan que las mujeres entren en la prostitución. A través de este proceso, se refuerza la normalización de la prostitución como una "opción para las pobres".

Si convertimos ésta violencia en una profesión como otra cualquiera para las mujeres, ¿cómo podremos educar para la igualdad en una sociedad donde las niñas sabrán que su futuro puede estar en la prostitución, viendo, a otras, exhibirse en escaparates, al estilo del barrio rojo de Holanda, y los chicos sabrán que pueden usarlas para su disfrute sexual si tienen el suficiente dinero para pagar por ello?

En una sociedad que regule la prostitución, estamos socializando a niños y niñas, en valores, claramente diferenciados: a los niños, en que ellos como hombres van a poder comprar, pagar por usar, el cuerpo, la atención, el tiempo, etc. de las mujeres; y a las niñas, en que ellas, como mujeres, pueden estar al servicio de los hombres. Quizás, no ellas, personal o directamente, pero sí las mujeres, muchas mujeres. Si se regula la prostitución, educar en igualdad, es nuestras ciudades, va a ser imposible.

Por eso, compartimos y defendemos, de forma decidida, la ambiciosa postura del movimiento abolicionista que busca ir a la raíz del problema que afecta a los derechos humanos. Derechos que, en tanto que esenciales, están fuera de discusión: los de toda persona a no ser abusada ni utilizada sexualmente, ni, de forma gratuita, ni a cambio de ninguna compensación económica. De ahí, que el foco debamos dirigirlo a las personas que demandan, la clientela, los prostituidores. Porque sin demanda, la oferta desaparece.

Estamos inmersos no sólo en una lucha económica, sino también en una lucha ideológica, de valores y en una lucha por construir otra subjetividad y otra conciencia social. Si queremos construir, realmente, una sociedad en igualdad, hemos de centrar las medidas en la erradicación de la demanda, a través de la denuncia, persecución y penalización del prostituidor (cliente) y del proxeneta: Suecia penaliza a los hombres que compran mujeres o niños con fines de comercio sexual, con penas de cárcel de hasta 6 meses o multa, porque tipifica éste delito como "violencia remunerada". En ningún caso, se dirige contra las mujeres prostituidas, ni pretende su penalización o sanción, porque la prostitución es considerada como un aspecto de la violencia masculina contra mujeres, niñas y niños.

Cambiar el destino de las mujeres y hombres, que están en la prostitución, pasa por plantear un sistema económico justo y sostenible que incorpore la igualdad a ambos sexos. Cambiar su destino pasa por perseguir las mafias y no favorecer su instalación, en otro país, con leyes permisivas y con modelos económicos basados en el "ladrillo" o en "Eurovegas", en nuestras ciudades. Cambiar su destino pasa por transformar la mentalidad de los varones, no sólo con multas que les quiten las ganas, sino, con una educación, que obligue, a los Medios, a cambiar la imagen de la mujer como objetos sexuales y a los hombres a corresponsabilizarse, emocional y vitalmente. Cambiar su destino pasa porque los derechos de las mujeres dejen de ser derechos de segunda y pasen a formar parte, de verdad, de los derechos humanos.

Se dice que la prostitución siempre ha existido. También las guerras, la tortura, la esclavitud infantil, la muerte de miles de personas por hambre, etc. Pero esto no es prueba de legitimidad ni validez. Tenemos el deber de imaginar un mundo sin prostitución, lo mismo que hemos aprendido a imaginarlo sin esclavitud, sin apartheid, sin violencia de género, sin infanticidio ni mutilación de órganos genitales femeninos. Sólo, así, podremos mantener una coherencia, entre nuestros discursos de igualdad en la sociedad y en la educación, y las prácticas reales que mantenemos y fomentamos.

Por eso, ésta Institución debe implicarse, activamente, en ésta lucha por la igualdad de mujeres y hombres, apostando por la abolición de la prostitución, empezando éste compromiso por unirnos a la red de ciudades libres del tráfico de mujeres, niñas y niños destinados a la prostitución.

Por todo lo anteriormente expuesto, éste Grupo de Izquierda Unida, en el Ayuntamiento de Olías del Rey, propone, al Pleno, de la Institución Municipal que se adopten los siguientes:

ACUERDOS

1. Diseñar una campaña periódica para sensibilizar y convencer, a la población, de que la prostitución es igual a violencia de género y explotación sexual de las mujeres, visibilizando al denominado eufemísticamente "cliente", siempre en el anonimato y justificado socialmente, buscando deslegitimar, social y públicamente, a los prostituidores, protagonistas, actores responsables y cómplices activos de ésta forma de violencia de género.
2. Exigir, al Gobierno Central y a nuestra Comunidad Autónoma, que se aplique la Ley, persiguiendo la trata de mujeres, a los proxenetas que están campando, por sus fueros, en clubes y burdeles de carretera que todo el mundo conoce.
3. En colaboración con la Administración Central, la Autonómica y la Diputación Provincial de Toledo, centrar la acción en la erradicación de la demanda, proponiendo la denuncia, persecución y penalización del cliente y del proxeneta, exigiendo, al Gobierno Central, que establezca, de forma urgente, una normativa que penalice, como en Suecia, por ejemplo, a los hombres que compran mujeres con fines de comercio sexual.
4. Proveer fondos para una mayor dotación de unos servicios sociales integrales, dirigidos a que cualquier persona explotada sexualmente pueda dejar la prostitución. En este sentido, solicitamos utilizar una partida en materia de igualdad en los Presupuestos del Ayuntamiento, así como convocar una Comisión específica para decidir qué acciones se desarrollan y qué presupuesto se destina.
5. Desde el área de servicios sociales del Ayuntamiento de Olías del Rey, trabajar, en la intervención preventiva de las causas, frente a la acción represora de las consecuencias, exigiendo, al Gobierno y a las Administraciones Centrales y Autonómicas, erradicar la precariedad del mercado laboral y las condiciones de explotación que, en él, se viven, que provocan el que la prostitución sea, a veces, la única alternativa para poder pagar las deudas o mantener a la familia.
6. Instar, al Gobierno Central y Autonómico, para que establezca normativa que impida que los medios de comunicación, tanto impresos como audiovisuales, se lucren, con la explotación sexual de las mujeres, ofertando servicios sexuales, en anuncios o publicidad, que suponen una forma de

colaborar con la prostitución que controlan proxenetas y mafias y una forma de colaborar con la violencia de género.

7. Dar traslado de la presente Moción, al Gobierno Central, al Gobierno de la Comunidad Autónoma y a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y del Senado.
8. Incorporarnos a la Red de Municipios Libres de Tráfico de Mujeres y Menores para la Explotación Sexual.
9. Aumentar el control municipal y endurecimiento de los requisitos y licencias a bares/hostales para evitar la proliferación de locales de alterne/prostíbulos, y, en la medida de lo posible, cerrar los existentes.
10. Iniciar programas de formación a profesionales que puedan desarrollar sus labores profesionales en el entorno de la prostitución, tales como Policía Local o los Servicios Sociales Municipales”.

Tras leer la citada Moción, el Sr. Concejald. José María Fernández expone: Es una Moción para hacer Olías libre de prostitución. Se ha presentado ésta Moción, en la Diputación, y se ha aprobado. La historia no es cíclica ni inevitable; es cierto que, siempre, ha habido guerras, esclavitud, discriminación por raza, y eso va cambiando. La Prostitución es la forma más extrema de violencia de género ya que se está mercantilizando el cuerpo humano, y se puede comprar - lo detalla -. Es una violencia extrema machista, y, por eso, queremos, no que se regule la prostitución - lo explica -, sino abolir la prostitución, atacando sus raíces y la cultura que utiliza aprovechando el cuerpo de la mujer. Debe empezar a cambiar la visión de la sociedad, en especial, la masculina, y quiero hacer mención, básicamente, a tres apartados: Uno, asociarnos a la Red de Mujeres en Lucha Contra la Prostitución, que pelean con dos armas, la educacional-cultural, y la formativa. En la primera, los Ayuntamientos tenemos que impulsar unas acciones, y no admitir que, en una Fiesta que se ha celebrado, en Olías, el primer premio sea compartir a una mujer. En la Diputación, trabajando con Organizaciones No Gubernamentales, asociadas a Izquierda Unida, se ha tratado ésta Moción, que es de calado y hace reflexionar, como lo sucedido, hace poco, en la Sala Dubai, con una actuación que se llamaba Supermaster y la atracción principal eran Porno-Star - no lo conozco, manifiesta el Sr. Alcalde -. Deberá hacernos reflexionar esto.

En ésta materia, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: La Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual, no solo es un delito, es otra forma más de violencia de género, y una vulneración de los derechos humanos.

La compra y venta de personas genera en el mundo treinta y dos mil millones de dólares. Naciones Unidas calcula 2,5 millones de víctimas de trata de seres humanos, de los que el 80% son Mujeres y Niñas, que han sido introducidas en Europa para ser explotadas sexualmente.

En España, según la Policía nacional, éste negocio genera 5 millones al día, es la nueva cara de la esclavitud del s.XXI.

EL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, VA APOYAR ÉSTA MOCIÓN, TODAS LAS ACCIONES SON IMPORTANTES, PERO SI NOS GUSTARÍA HACER ALGUNAS ACLARACIONES O APORTACIONES:

Entendemos que se mezclan competencias al instar, incluso, a nivel local, nacional, de Comunidad Autónoma, también se mezclan funciones de determinados profesionales.

-Respecto a las Campañas Periódicas, entendemos que se refiere al ámbito local? Lo compartimos totalmente, y sería un “complemento”, de lo que se está realizando, actualmente, a nivel regional...ya que desde el Gobierno Regional, desde el Instituto de la Mujer, ya está contemplado en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla La Mancha:

“Promoverá actuaciones de sensibilización, prevención, asistencia a fin de garantizar el derecho que tienen las mujeres a vivir sin violencia de género, cualquiera que sea la forma en que se manifieste...”.

Por ello, se están llevando a cabo, una serie de actuaciones:

-Campañas periódicas:

.23 de Septiembre. Manifiesto a nivel Regional.....

.Colaboración con el proyecto “Chicas Nuevas 24 horas”, donde se sensibiliza a los jóvenes sobre la trata en los Institutos de Educación Secundaria de la Región, con el fin de que descienda la demanda, a través de lo que se han formado a más de 5.000 jóvenes.

.Videos “1000 caras de la Violencia de Género”, donde se explicita la trata como Violencia.

Todas las campañas del Instituto de la Mujer, de Prevención, Sensibilización y concienciación llevan incorporado en tema de la trata.

.Elaboración de un Protocolo de Trata, a nivel de comunidad autónoma, bajo el Plan de Trata que hay a nivel nacional.

.Pero, además, se han formado a las Profesionales de los Centros de la Mujer de Castilla la Mancha en la Trata, y se las va a seguir formando, por lo que entendemos que, desde el Centro de la Mujer, se puede llevar a cabo y realizar ésta Campaña a nivel local, así como parte de otras cuestiones que plantea la Moción.

-Por eso, en relación al punto 4, y 5 de mayor dotación de unos Servicios Sociales Integrales dirigidos a que cualquier persona explotada sexualmente pueda dejar la prostitución, entendemos que NO es necesario más personal, pues es un ámbito de trabajo del Centro de la Mujer, que pueden desarrollar.

Respecto a crear una Comisión Específica, nos parece correcto, al igual que se destine una partida a nivel local, así se complementa las acciones que ya se realizan desde el ámbito regional.

Respecto al Punto 5, creemos que ya hay condiciones especiales de acceso de empleo para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, tanto a través del Plan Extraordinario de Empleo como a través del Plan Adelante.

-Respecto al Punto 2 y 3, que se mencionan competencias, creemos que se mezclan al instar a todas las administraciones a todo, no pudiéndose:
.la persecución, efectivamente son las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado.
.la comunidad autónoma, tiene competencias, en recursos residenciales, en prevención, en atención...

Por lo que deberíamos diferenciar, que “ámbito competencial o responsabilidad“
Y, también, creemos que hay un eslabón, que no se menciona que es la Policía Local, y cuyo trabajo es fundamental, que pueden hacer y entiendo que lo hacen, labores de vigilancia, de información a otras instancias...

Pero no tenemos ningún problema en instar, a las Autoridades competentes en cada caso, como en el punto 3, que sería competencia del Estado, no de la Comunidad Autónoma...

El primer Presidente de Gobierno, que hizo visible, que tipifico la Trata, como “delito específico del Código Penal”, fue Rodriguez Zapatero...

Nosotros esperamos que avancen algo, en este tema, tras casi cinco años de Gobierno, pero la realidad, es que con el actual sistema legislativo no se pueden determinadas cuestiones.

EN RESUMEN, SI NOS GUSTARÍA DEJAR CLARO NUESTRO APOYO A LA MOCIÓN, Y, SOBRE TODO, ENTENDIENDO QUE, A NIVEL LOCAL PUEDEN ASUMIRSE Y APOYAMOS LO SOLICITADO EN LA MOCIÓN, YA QUE ENTENDEMOS QUE ES PARTE DEL TRABAJO QUE, DESDE LOS CENTROS DE LA MUJER DEBE Y SE HACE, Y QUE PUEDEN AGLUTINAR, también , cuestiones referidas en el punto 5 y 10:

Respecto a la formación a la Policía, al Colegio al resto de Servicios Sociales, a la población en general, a nivel de sensibilización...

Respecto a la Atención Individual, en Centro, respecto a éstas mujeres que son víctimas de violencia de género, incluso la atención en el foco de la intervención...

Pero también creemos, y les proponemos al Grupo Municipal de Izda. Unida, que amplíen su Moción en el sentido de instar al Gobierno de la Nación a que en las Leyes Educativas, (actual LOMCE), se introduzca la materia de Educación Afectivo-Sexual, que a lo que contribuye es a que se trabajen modelos sanos y de relaciones de igualdad y respeto, y contribuye a sensibilizar y a reducir la demanda entre los más jóvenes.

Por último, nos surge un interrogante, a raíz de las informaciones y de las cuestiones nacionales, y es que, nosotros estamos de acuerdo en todo lo planteado en la Moción, pero nos gustaría si pudieran aclararnos o decir qué postura respecto a la “trata”, se va a tomar a nivel nacional, tras la coalición con Podemos.

Porque la postura beligerante y el discurso totalmente superado hace mucho tiempo, que lo tiene clarísimo Izda. Unida al igual que el PSOE, pero al alinearse con Podemos, nosotros insisto refiriéndonos únicamente a la cuestión de esta Moción, que se plantea “la Legalización y Regularización de la misma como un oficio”, incluso es patente el descontento que, desde el ara de mujer de su Partido han manifestado preocupación, porque éstas posiciones no quedan patentes y claras en el Pacto con Podemos. Apoyamos la Moción, y nos gustaría, con toda la buena fe del mundo, Txema, si esto, a nivel nacional, va a ser suficiente, junto a Podemos, porque ellos están por legalizar, como un oficio, ésta situación, e, incluso, que el Sector Feminista de Izquierda Unida esté molesto con ello. Sólo, es para que me lo aclares.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde expone: Sobre ésta Moción, estamos por ello, pero veamos cada punto; del primero, ¿quién paga?, la Junta, que es quien tiene la competencia, y el Ayuntamiento aportará lo que pueda pagar. En el segundo Punto, estamos de acuerdo, y, si un delincuente “campa por sus fueros”, no se debería decir, así, pero, si es, así,; sobre el tercer Punto, estamos de acuerdo, pero con el matiz que no podemos denunciar, al Proxenetista, sí. En relación a los Puntos cuarto y quinto, estamos de acuerdo, habrá que determinar cuánto tiene que poner la Junta. En los Puntos sexto y séptimo, estamos de acuerdo. En el Punto octavo, estamos de acuerdo, no lleva costes. En el noveno, también, estamos de acuerdo, y que yo sepa, aquí, no hay ningún Club, y, si es una declaración de intenciones, vale. En el Punto diez, igual, siempre y cuando hagamos un escrito consensuado, diciendo, a la Junta, que es de su competencia y que “suelte la mosca”.

Al respecto, D. José María Fernández manifiesta: Los límites competenciales están para empujarlos. Se ha implicado la Diputación, y es cierto, Charo, lo que has

comentado de las competencias regionales, y hay que ver los Presupuestos de cada uno, incluido el Ayuntamiento, y, si la Campaña puede ser lo más efectiva, con la colaboración de los Servicios del Centro de la Mujer, Servicios Sociales, Policía Local, pues, estamos de acuerdo en avanzar. Es interesante tener éstas Mociones, para, después, ver lo que hay que hacer y no tener que repetir. Nosotros empujaremos en éste sentido. Habrá una Ley y una Ordenanza que se podrá aplicar. Izquierda Unida empuja, y, dentro de Izquierda Unida, el Movimiento Democrático de Mujeres, con éstas propuestas feministas, y, así, Izquierda Unida va a seguir trabajando, a pesar del Pacto con Podemos. En la siguiente Ley que venga, esperemos que sea una Ley más progresista que la LOMCE, que lo que quiero no es modificarla sino derogarla. Izquierda Unida es un proyecto, y Podemos es otro Proyecto, y, si por ejemplo, hay que arreglar un escalón, cada uno puede estar de acuerdo en arreglarlo y trabajar juntos. Izquierda Unida va a seguir peleando, con las mismas armas de hoy y con dos Proyectos distintos.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas indica: Volver a insistir, aunque le cueste entendernos, que hemos dicho que, desde el Gobierno Regional, se financia, en su totalidad, al Servicio de la Mujer, y se pueden hacer Campañas, desde estos Profesionales, estando todo cubierto, y se pueden hacer aportaciones, desde la Partida Presupuestaria correspondiente, porque el Gobierno Regional, ya, paga la financiación.

En ésta materia, el Sr. Alcalde expone: Yo aprendo de escuchar, y, si hay un Profesional que dice lo que ha dicho, la Junta no paga íntegramente esto, y lo pones en el Acta, y la Sra. Concejala, o no sabe su trabajo, o nos quiere engañar a todos. Estamos de acuerdo con toda la Moción y con el espíritu de la Moción, pero lo que hay que ver son las competencias, que están en una Ley que hay que cumplir. Los Servicios Sociales son competencia de la Junta, y, si Izquierda Unida quiere que hagamos una carta, con los Puntos que ha dicho, para que provea fondos, estamos de acuerdo en empujar, en todos esos Apartados, pero sabiendo que, a la Policía Local, habrá que pagarle las horas que haga fuera de su trabajo, y estamos de acuerdo en los Puntos uno, cuatro, cinco y diez estamos de acuerdo si “nos dan la mosca”.

Finalmente, la indicada Propuesta de la Alcaldía, en concordancia con el contenido de la referida Moción del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, son aprobadas, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

3.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE LIMPIEZA DE PARCELAS, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE RESIDUOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO (EN ÉSTA O, PREFERIBLEMENTE, EN CUALQUIERA OTRA**

PARCELA QUE PUEDA PROPONERSE, COMO ALTERNATIVA Y QUE NO SUPONGA EL IMPORTANTE IMPACTO VISUAL QUE SUPONE ÉSTA), SE LLEVE A EFECTO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

- **HASTA TANTO SE CONSIGA LO ANTERIOR, INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA PARALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE GESTIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE RESIDUOS EN DICHA PARCELA.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Se viene observando que, en la parcela de propiedad municipal situada en el Cavero y colindante con la que alberga el depósito de agua, se viene realizando gestión de residuos, a nuestro juicio, de forma absolutamente irregular, dado que dicha gestión consiste, únicamente, en amontonar los residuos por tipos, teniendo como única base el suelo. Los residuos son de todo tipo: podas, escombros, muebles, cristales, cartones, en algún caso ruedas en desuso y residuos de tipo orgánico, incluso alguna lata de aceite industrial, electrodomésticos, pinturas... Estos residuos se suelen amontonar, por un periodo de unos 15 días, aunque, en ocasiones, dicho periodo sea más largo, alcanzando, incluso, los dos meses, y, posteriormente, los trasladan y vuelta a empezar.

Es evidente que, por parte del Ayuntamiento, no se está cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente: Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrodomésticos, que regula esta actividad.

Con este tipo de actuaciones se está corriendo el riesgo de que dicha parcela pueda llegar a ser declarada como suelo contaminado, con las responsabilidades que, de ello, se derivan. Se trata de una zona en la que, una vez demolidas y limpiadas las ruinas del antiguo edificio de la Tesorería General de la Seguridad Social, el Ayuntamiento debería ser el principal interesado en conseguir su adecentamiento.

Para una adecuada gestión de este tipo de residuos, se debería contar con la autorización para almacenamiento de residuos y, en función de los mismos, se deben identificar con los códigos LER (lista europea de residuos) y cumplir con los requisitos de almacenamiento y gestión que establece la legislación vigente. A título de ejemplo se indican algunos requisitos fundamentales:

- Zona impermeabilizada con pendiente para canalizar posibles derrames o lixiviados en función del tipo de residuo a almacenar.

- Separar los distintos tipos de residuos en función de sus características: Peligrosos y RAEEs. Requieren un local techado y además separados por tipo, identificarlos, etc. Por ejemplo las lavadoras y los televisores, etc que, además de que contaminan el suelo, deben estar a cubierto.

- Se debe indicar el destino adecuado, es decir, disponer de una planta de tratamiento autorizada. En este momento, se está gestionando un residuo sin que quede acreditado su destino final. Al parecer, los restos de la poda y muebles los llevan a una parcela del Ayuntamiento en la Carretera Mocejón y se queman, con lo que, a todo lo anterior, estaríamos incorporando las correspondientes emisiones de estas quemas. Residuos que, por otro lado, tienen un alto valor para su gestión junto con el residuo orgánico para la generación de compost.

Otra cuestión que, a nuestro juicio, es importante es el impacto visual que tiene la parcela. No debemos olvidar que se trata de una zona urbana, quiere esto decir que paga su IBI en su condición de suelo y edificaciones urbanas, sin embargo el tener un vertedero incontrolado al lado supone una importante devaluación para las edificaciones del entorno.

Es por ello que, al Pleno Municipal, se propone la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LA ACTIVIDAD DE GESTION DE RESIDUOS, POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO (EN ÉSTA O, PREFERIBLEMENTE, EN CUALQUIERA OTRA PARCELA QUE PUEDA PROPONERSE COMO ALTERNATIVA Y QUE NO SUPONGA EL IMPORTANTE IMPACTO VISUAL QUE SUPONE ÉSTA) SE LLEVE A EFECTO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE.**
- **HASTA TANTO SE CONSIGA LO ANTERIOR, INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, A LA PARALIZACIÓN DE CUALQUIER ACTIVIDAD DE GESTIÓN TEMPORAL O PERMANENTE DE RESIDUOS EN DICHA PARCELA”.**

Tras leer la citada Moción, D. Juan José Fernández expone: Mediante ésta Moción, queremos hacer mención a lo que se viene observando en la parcela colindante con el Cavero, con una gestión de residuos, de forma irregular, con acumulación temporal de residuos, en esa parcela, y, luego, cargándose, luego, los residuos - electrodomésticos, neumáticos, sacos de pintura... - en camiones, y se vuelve a empezar. Hay legislación - la detalla - que regula la gestión de los residuos para evitar efectos contaminantes, y se corre el riesgo que nos declaren la parcela como suelo contaminado, y hay que hacer gestos de conciencia social para que el Medio Ambiente sea sostenible. Debería realizarse una actuación autorizada de residuos, conforme a lo que dispone la Ley - la detalla -, cumpliendo determinados requisitos: Zona impermeabilizada, separar los residuos, según sus características, RAE, necesidad de local cerrado, fijar su destino teniendo una Planta de Residuos autorizados. Los restos de poda se llevan a una Zona de la Carretera de Mocejón, siendo residuos de determinado valor - lo detalla - y lo que pedimos es que se cumpla la Ley; es de "perogrullo" decir que se haga la gestión de residuos como dice la Ley, pero, en tanto se cumplen los requisitos legales, que se paralice esa gestión irregular de los residuos.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Estamos de acuerdo con la Moción, esos residuos deben gestionarse, adecuadamente, y no es descabellado; debe ponerse una tela que evite la filtración al subsuelo.

A continuación, el Sr. Alcalde comenta: Lo primero que nos extraña es que alguien se fije en la propia parcela del Ayuntamiento, y no se fije en la gran parcela de al lado, la del Edificio del Cavero que tenía de todo - lo detalla -, y, ahora, hay, allí, otras dos parcelas que tienen, también, residuos - igualmente, lo detalla -. Si hay un inodoro, para no dejarlo en la calle, se recoge, no produce riesgo, y, después, al igual que sucede con los restos de poda, se lleva al Punto Limpio. Lo que se ha dicho es demagogia barata, y fijarse en eso y no en lo otro que, gracias al Partido Popular, ya, no está, no se entiende. Además, que sepamos, en los residuos no hay nada tóxico, ni se manipula, por lo que vamos a votar que no a la Moción. No hay que parar la actividad, porque no es ilegal, es un almacenaje provisional que, después, se lleva al Punto Limpio.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Nos dices que no nos hemos fijado en la parcela de al lado; la diferencia es que la parcela que decimos es municipal, y que el Responsable, el que se salta la Ley, y es su responsabilidad, como Alcalde y como Equipo de Gobierno, hacer que los demás cumplan la Ley, pero, si el Ayuntamiento no cumple la Ley, en su propia parcela, carecemos de fuerza moral y jurídica para actuar - No incumplimos la Ley, indica el Sr. Alcalde, es un Almacén y un Depósito Municipal, no vamos a dejar las cosas en la calle, y, solamente, a alguien - lo comenta - se le ha ocurrido esto.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es desestimada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

4.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE ORDENANZA DE CIRCULACIÓN EN LA C/ TAJO, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, PARA QUE PROCEDA A LA ANULACIÓN DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES REALIZADOS EN LA MENCIONADA CALLE, Y, EN SU CASO, A LA DEVOLUCIÓN, DE OFICIO, DE LAS CANTIDADES QUE HUBIERAN SIDO COBRADAS, AL NO HABER SIDO MODIFICADA, A FECHA DE HOY, LA ORDENANZA MUNICIPAL.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, PARA QUE APORTE EL INFORME POLICIAL QUE RECOMIENDA LA INSTALACIÓN DE ESA SEÑALIZACIÓN EN ESA CALLE.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “En el Pleno celebrado el 18 de enero del 2016, se presentó una Moción que fue aprobada con los votos a favor del Partido Popular e Izquierda Unida para modificar el art. 49 de la Ordenanza Municipal.

En el debate de ésta Moción, el PSOE manifestó que, ya, se había instalado, en una Calle de nuestro Municipio, concretamente en la calle Tajo, una señalización de estacionamiento sólo para residentes antes de la modificación de la Ordenanza Municipal, lo que era una clara ilegalidad al no tener el amparo normativo para su instalación.

En el debate se introduce, como necesario, un Informe de la Policía Local para la instalación de éstas señalizaciones.

No se aclara cuál va a ser el criterio para el reparto de las tarjetas de residentes y, según la información de que se dispone, se han repartido más tarjetas que vehículos

existen domiciliados en esa Calle, de acuerdo con el impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El argumento para establecer el estacionamiento de esa Calle sólo para residentes es el problema de convivencia que existe entre el propietario de un establecimiento y alguno de los vecinos.

En fechas recientes, la Policía Local ha recibido reiteradas llamadas, en fin de semana para que se procediera a denunciar a vecinos de nuestro Municipio que habían estacionado en esa calle sin la correspondiente tarjeta de residencia, a pesar de estar cerrado el mencionado establecimiento y de que la calle dispone de espacio suficiente para realizar estacionamientos tanto de residentes como de cualquier otro vehículo. Todo ello ha provocado que, al pretender, en teoría, resolver un problema, se ha generado un problema mayor.

Habiendo pasado, más de cuatro meses, la Ordenanza Municipal no ha sido modificada, ni en el BOP, ni en la Ordenanza, tal como figura en la página web del Ayuntamiento, por lo que esa señalización, a fecha de hoy, carece del amparo legal necesario.

En fechas recientes la Policía Local ha sancionado el estacionamiento de vehículos en fin de semana en esa zona, después de las llamadas reiteradas de algún residente.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, PARA QUE PROCEDA A LA ANULACION DE TODOS LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES REALIZADOS EN LA MENCIONADA CALLE Y, EN SU CASO, A LA DEVOLUCIÓN DE OFICIO DE LAS CANTIDADES QUE HUBIERAN SIDO COBRADAS, AL NO HABER SIDO MODIFICADA, A FECHA DE HOY, LA ORDENANZA MUNICIPAL.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, PARA QUE APORTE EL INFORME POLICIAL QUE RECOMIENDA LA INSTALACIÓN DE ESA SEÑALIZACION EN ESA CALLE”.**

Tras leer la citada Moción, D. Juan José Fernández expone: Ya, advertimos lo que iba a suceder con ésta situación - detalla el acuerdo adoptado, su fecha, el voto de cada Grupo Corporativo, y el debate de la acreditación del Informe de la Policía Local -. Le hicimos ver, al Partido Popular, que se había actuado con precipitación. La Ordenanza no está publicada, en el BOE, preguntamos por qué no se está cumpliendo la Ley. No se sabe qué criterio se sigue para dar la Tarjeta, y se han repartido más Tarjetas que vehículos hay en esa calle, y parece que los dueños de los coches que iban al Taller

Mecánico eran más que los coches de los vecinos de la Zona. Parece que ha habido más denuncias con el local cerrado que abierto. Todo ello ha provocado que, al pretender resolver un problema, se haya generado uno mayor. No se ha publicado la Ordenanza, en el BOE, ni en la página Web del Ayuntamiento, y tenemos que instar, al Ayuntamiento, para que proceda a la anulación de esos expedientes y a la devolución de esas cantidades, y que se aporte el Informe Policial que recomienda la instalación de esa señal.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: Supeditamos aquel voto a ese Informe Policial, que no hemos visto y que esperamos ver en la fecha más cercana posible. La modificación de la Ordenanza ha salido publicada, el día 9 de Mayo - La Moción es anterior, manifiesta D. Juan José Fernández -.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Efectivamente, esa calle se puso residencial, por petición de todos los vecinos, salvo uno que no está de acuerdo. Se les han dado facilidades, para salir de la Zona Residencial y lo conocen todos los vecinos. Las Tarjetas se han dado a los vecinos, salvo al taller que se le han dado dos, por vivienda y almacén. Ha habido problemas de orden público. El tema es conocido, por los vecinos de las calles Río Tajo y Río Guadarrama que están detrás. Las señales estaban tapadas y se destaparon. El trabajo de un Alcalde llega hasta aquí, y la publicación no la hago yo; si se ha publicado, no lo sé, no es competencia mía. Vamos a votar que no a la Moción, y respecto a las Multas - informa el Secretario - se han aprobado dos devoluciones mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local. Tenemos que votar no a la Moción, porque no podemos quitar todos los procedimientos sancionadores, que afectan, también, a vados, velocidad, carné, seguro, alcoholemia, aparcamientos en rayas amarillas...etc. La Moción está mal redactada, y todo lo que se pide está hecho. El Informe de la Policía Local creía que estaba hecho, y ha sido fallo mío; ahora, lo han hecho, y está a vuestra disposición.

A continuación, D. Juan José Fernández manifiesta: No creo que haya tantos expedientes sancionadores, sólo pedimos los que ha provocado esa señal de prohibido salvo a los residentes. ¿Cuándo entra en vigor la Ordenanza para que tenga efectividad y saber los vecinos a qué atenernos? y, por otro lado, lamentar que, en ese Acta de 18-1-2.016, Vd. aseguró que sí existía ese Informe - Errar es humano, contesta el Sr. Alcalde, y he pedido disculpas; además, no es preceptivo ese Informe -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es desestimada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, y se abstuvieron los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

5.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO/2.015, SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ELEVACIÓN, A PLENO, DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2.015.**

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME SI DICHA LIQUIDACIÓN HA SIDO REMITIDA Y CON QUÉ FECHA, A LAS ADMINISTRACIONES ANTES MENCIONADAS.**

- **INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, EN EL CASO DE QUE NO FUERA COMUNICADA ÉSTA INFORMACIÓN, A QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE AQUELLAS ADMINISTRACIONES, EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 19/2.013.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El Grupo Municipal Socialista ha pedido, en reiteradas ocasiones, información económica que, de manera continuada y reiterativa, no ha sido facilitada.

La liquidación del presupuesto recoge información sobre el presupuesto que aprobó el Pleno Municipal y cómo se ha ejecutado. Por tanto, es el documento que sirve para que el Pleno y cualquier persona interesada, conozca la gestión de los ingresos y gastos que se ha realizado durante el año.

El estado de liquidación del presupuesto se referirá a las obligaciones y derechos que se hayan reconocido desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Las Entidades Locales, de acuerdo con el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, deben elaborar éste estado antes del 1 de marzo del año siguiente al que se refiere. Durante el mes de marzo el Presidente de la Entidad Local deberá aprobar la liquidación y enviar una copia del estado de liquidación del presupuesto al Estado y a la Comunidad Autónoma antes del 31 de marzo.

Corresponde al Presidente de la Entidad Local, previo informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla de Gasto y del Informe de Intervención, la aprobación de la liquidación del Presupuesto de la Entidad Local y de las liquidaciones de los Presupuestos de los Organismos Autónomos de ella dependientes si los hubiere (artículo 90 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril).

De la liquidación de cada uno de los presupuestos, una vez efectuada la aprobación, se dará cuenta al pleno.

Aprobada la liquidación se deberá remitir copia de la misma, antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda, a la Comunidad Autónoma y al centro o dependencia del Ministerio de Economía y Hacienda. El incumplimiento de esta obligación por parte de la Entidad Local será constitutiva de infracción muy grave según el artículo 28 k) de la ley 19/2013.

A fecha de hoy no ha sido elevada a pleno la liquidación del ejercicio económico 2015.

ACUERDOS

- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME LOS MOTIVOS DE INCUMPLIMIENTO DE LA ELEVACIÓN, A PLENO, DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO ECONOMICO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2015.**
- **INSTAR, AL AYUNTAMIENTO, PARA QUE INFORME SI DICHA LIQUIDACIÓN HA SIDO REMITIDA Y CON QUÉ FECHA A LAS ADMINISTRACIONES ANTES MENCIONADAS.**
- **INSTAR, AL PLENO MUNICIPAL, EN EL CASO DE QUE NO FUERA COMUNICADA ÉSTA INFORMACIÓN, A QUE SE PONGA EN CONOCIMIENTO DE AQUELLAS ADMINISTRACIONES EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 28 DE LA LEY 19/2013”.**

Tras leer la citada Moción, D. Juan José Fernández expone: La Ley dice que, antes del 31 de marzo, el Presidente de la Entidad Local remitirá copia de la liquidación aprobada del Presupuesto, al Estado y a la Comunidad Autónoma, cumpliendo la Regla del Gasto y la Estabilidad Presupuestaria, y deberá dar cuenta de la Liquidación Presupuestaria al Pleno - detalla la Normativa Legal reguladora de ésta materia, tal como figura en la Moción presentada -. A fecha de hoy, éste Grupo no tiene conocimiento de que esa Liquidación se haya aprobado.

Queremos, prosigue el citado Concejál, tener información de todos estos extremos, y no queremos dejar de hacer referencia a una situación por la que se nos hizo pasar, estando en la Comisión de Personal, el día 6-5-2.011, por parte de la Interventora Accidental quien nos entregó un Avance de la Liquidación, mes y medio después de plazo; la documentación se entrega, con buena connivencia de los Concejales del Grupo Popular, y se nos dice que no se ha podido entregar, antes, pese a que viene a trabajar por las mañanas y por las tardes. No entendemos como el Alcalde y el Equipo de Gobierno se esconden detrás de los funcionarios. Es el Alcalde quién ha de aprobar esto

y ha de ser el Equipo de Gobierno al que corresponde justificar sus propios errores, ante los ciudadanos de Olías.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: En una Comisión, se dijo alguna otra cosa, y que, quizá, en los Planes de Empleo, hace falta pedir Personal Cualificado para cubrir las posibles eventualidades; ya, no hablo de funcionarios, en el Pleno, y lo manifiesto, sin consideraciones políticas, hace falta contratar Economistas, Abogados, Administrativos...que agilicen la actuación municipal. Se habla, en la Moción, del posible incumplimiento de la Regla del Gasto. Se habla de una Partida - la detalla - de la que hay que devolver una cuantía que afectará a la Regla del Gasto/2.017 - Sí, indica el Sr. Pacheco -.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: El incumplimiento de la Regla del Gasto nos ha venido, por unos pagos imprevistos de cerca de 400.000€, que corresponden a la legislatura del Partido Socialista, con los precedentes que hay, y los costes judiciales con los Abogados que puso el P.S.O.E.. Por ir al tema, ya, no me ofende lo que dice Juanjo que entiende mucho de Leyes y de puertas giratorias. Ellos piden explicaciones, y se les dan, por la Interventora, le echan la bronca a ella, a mí, y la culpa la tiene el Alcalde que es el que debe justificar, conforme establece el artículo 191 de la Ley de Haciendas Locales: “Corresponde, al Presidente de la Entidad Local, previo Informe de Evaluación del cumplimiento del Objetivo de Estabilidad Presupuestaria y de la Regla del Gasto y del Informe de Intervención, la aprobación de la Liquidación del Presupuesto de la Entidad Local”. Si la Intervención no lo ha hecho, yo no lo puedo hacer, y, si quiere, que expediente a la Funcionaria...; se ha puesto, en la Moción, el artículo 28 de la Ley, que le viene bien, pero hay otro Apartado k) que no mencionan, que establece: “El incumplimiento de las obligaciones de publicación o de suministro de información previstas en la Normativa Presupuestaria y Económica-Financiera, siempre que, en éste último caso, se hubiera formulado Requerimiento”. Esto no ha sucedido, y no lo dicen, lo que demuestra que tienen desconocimiento de las Leyes, y tienen mala fe. El por qué no lo ha hecho la Interventora, se lo ha dicho ella. Del resto de preguntas, ha hablado con el Tesorero, y la contestación es la siguiente:

El artículo 193 de la Ley de Haciendas Locales, continúa el Sr. Alcalde, establece: “La Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local procederá a retener, a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación, y hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación la presente norma, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado que les corresponda.

Asimismo, en el supuesto de que las Entidades Locales incumplan la obligación de remitir, al Tribunal de Cuentas, la información a la que se refiere el artículo 212.5 del TRLHL, se podrá retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y

liquidaciones definitivas de la Participación en los Tributos del Estado que les corresponda.....;

En el supuesto que las Entidades Locales justifiquen, razonadamente, la imposibilidad material de dar cumplimiento a la obligación mencionada en el apartado anterior, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local suspenderá, por el tiempo que determine, de acuerdo con aquellas alegaciones, la retención de fondos a la que se refiere dicho apartado, previa solicitud del Pleno de la Entidad Local afectada.

Cuando se remita la mencionada información, a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, ésta reanudará el pago de las entregas a cuenta, a partir de la que corresponda al mes siguiente al de su recepción, así como el de las cantidades retenidas con anterioridad. La remisión se podrá realizar utilizando el procedimiento de transmisión electrónica, de acuerdo con la norma de la Ley de Presupuestos Generales del Estado que regule la información a suministrar por las Corporaciones Locales.

Hasta la realización del pago citado en el apartado anterior, las cantidades retenidas podrán permanecer ingresadas en las cuentas de acreedores no presupuestarios habilitadas en la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, citadas en las normas de gestión presupuestaria de determinados créditos a favor de las Entidades Locales, contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.

Al respecto, D. Juan José Fernández, manifiesta: Efectivamente, no hablamos de funcionarios, no exigimos información a funcionarios, y ellos cumplirán sus obligaciones, pero lo que sí dijimos es que ésta Corporación ha incumplido el artículo 191 de la Ley de Haciendas Locales - lo detalla - que figura, en la Moción, y si tiene interés en informar, tiene que hacer un seguimiento de ello que tenga visos de legalidad, y hay un Portal de Transparencia donde hay que colgarlo, y Vds. lo han incumplido.

En ésta materia, el Sr. Alcalde comenta: Éste año, como todos los años, les voy a mandar las Cuentas a todos los vecinos, para que, Vd., no diga eso, y le repito que, si no tengo el previo Informe, no lo puedo entregar.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es desestimada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P., así como por los votos de los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

6.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.S.O.E., INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE UNIVERSALIZACIÓN DEL

DERECHO A LA ASISTENCIA SANITARIA PÚBLICA Y RECUPERACIÓN DEL SISTEMA PÚBLICO DE SANIDAD, SE ADOpte EL SIGUIENTE ACUERDO: INSTAR, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A DEROGAR EL REAL DECRETO LEY 16/2.012 PARA RESTABLECER LA UNIVERSALIDAD DE LA COBERTURA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD Y, PROCURANDO EL CONSENSO, CON EL MÁXIMO DE FUERZAS PARLAMENTARIAS Y COMUNIDADES AUTÓNOMAS, REFORMAR LA LEGISLACIÓN SANITARIA PARA ASEGURAR LA SOSTENIBILIDAD DE UN SISTEMA SANITARIO PÚBLICO, UNIVERSAL, DE CALIDAD, GRATUITO, CON EQUIDAD EN EL ACCESO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, CON UNA MISMA CARTERA BÁSICA DE SERVICIOS PARA TODA LA CIUDADANÍA, EN UN MARCO DE AMPLIA DESCENTRALIZACIÓN.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “El ámbito subjetivo del derecho a la protección de la salud fue profundamente modificado, por éste Gobierno, mediante el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

Con ésta modificación se alteró una norma de consenso que se había plasmado, en 2003, en el artículo 3 de la Ley de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud. Retrocediendo en el largo camino recorrido hasta entonces, se volvió a vincular el derecho a la asistencia sanitaria pública gratuita con la Seguridad Social. Consagra de vuelta la figura del «asegurado» como sujeto del derecho a la protección de la salud. El Real Decreto-ley 16/2012 derogó tácitamente los preceptos de la Ley General de Salud Pública sobre extensión de la asistencia sanitaria, dejando sin cobertura sanitaria directa a los profesionales y a todos aquellos que no tengan ningún vínculo con la Seguridad Social - e, incluso, a los descendientes de asegurados mayores de 26 años -, cuyos ingresos superen un determinado límite que la norma no precisa. Pero lo más grave es la expulsión de la cobertura pública sanitaria de los extranjeros sin permiso de residencia, con las graves consecuencias que implica en términos de salud individual, salud colectiva o salud pública, además del recorte de derechos que supone y que no respeta principios constitucionales como es el de la dignidad de la persona.

Desde el primer día, todos los profesionales sanitarios, Partidos Políticos, Sindicatos y Organizaciones Sociales han rechazado ésta reforma que altera la vocación de universalidad de nuestro Sistema Nacional de Salud. Asimismo, varias Comunidades Autónomas han rechazado excluir a los inmigrantes en situación irregular del acceso a las prestaciones sanitarias, recurriendo la reforma al Tribunal Constitucional, y otras han establecido programas gratuitos de acceso a la cartera básica de servicios sanitarios para éste Colectivo.

Por otra parte, el Gobierno de España siguió cercenando, en éste tiempo, el derecho a la cobertura sanitaria de los españoles. Mediante modificaciones legislativas incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, se modificó la cobertura sanitaria de los españoles que hubieran agotado las prestaciones del sistema

de protección por desempleo, que perderían su derecho a asistencia sanitaria en nuestro país si salen de España por tiempo superior a 90 días, incluso para buscar trabajo o formación. La presente iniciativa pretende reponer la situación jurídica previa a la promulgación del Real Decreto-ley citado.

Tras los años de aplicación de éste sistema de exclusión, no se ha podido acreditar ahorro alguno para el sistema sanitario, pero sí existen acreditados numerosos casos en que la falta de acceso normalizado a la asistencia sanitaria ha concluido con personas que han visto agravadas sus enfermedades y otras que incluso han perdido la vida tras serle rechazada la posibilidad de ser asistidos por un médico. Un balance cruel basado en la imposición tan inútil como injusta que urge rectificar.

Evidentemente, la recuperación de la universalidad del derecho a la asistencia sanitaria, siendo el más importante de los aspectos de la política sanitaria que hay que rectificar, no es ni mucho menos el único. Como en otros ámbitos, el retroceso vivido requerirá de la oportuna modificación, primero normativa, y posteriormente de gestión, relacionada con el refuerzo de la gestión pública del sistema, la mayor coordinación con las Comunidades Autónomas, la convergencia hacia una cartera común de servicios para la toda la ciudadanía, así como otras medidas que deberán ser impulsadas por el Gobierno y consensuadas por las fuerzas políticas.

ACUERDOS

- **SOMETER, A LA VOTACIÓN DEL PLENO, ÉSTA MOCIÓN PARA SER APROBADA, EN LA QUE SE INSTA, AL GOBIERNO DE ESPAÑA, A:**

«Derogar el Real Decreto Ley/2012 para restablecer la universalidad de la cobertura del Sistema Nacional de Salud y, procurando el consenso con el máximo de Fuerzas Parlamentarias y Comunidades Autónomas, reformar la legislación sanitaria para asegurar la sostenibilidad de un sistema sanitario público, universal, de calidad, gratuito, con equidad en el acceso por parte de los ciudadanos, con una misma cartera básica de servicios para toda la ciudadanía en un marco de amplia descentralización».

Tras ser leída la citada Moción, por Dña. María Del Rosario Navas, interviene D. José María Fernández exponiendo lo siguiente: Mira que hay partes del Texto Constitucional que han sido papel mojado, y, si había algo que afectaba a la universalidad de ese derecho a la asistencia sanitaria pública, tal como se reconoce en el artículo 43 de la Constitución y en el artículo 6 de la Ley de la Salud Pública, ha sucedido que, con el recorte de los derechos y la mezcla de ese derecho a la asistencia sanitaria pública con el hecho de si hay o no cotización del beneficiario, se ha complicado la situación, e Izquierda Unida, ya, presentó un Recurso de Inconstitucionalidad contra el Real Decreto-Ley que estableció el copago - lo detalla - que es injusto y asimétrico, en un país que no alcanza los recursos suficientes, ante una

crisis, y con una reforma laboral muy dura. Hemos vivido, en Castilla La Mancha, ese copago, y, no sólo al senegalés, sino también al que dejaba de cotizar, se le dejaba de prestar ese Servicio, produciéndose, además, una situación, en la clase media, de incentivación de los seguros médicos privados. En ambos casos, se quedaban sin la cobertura de la asistencia sanitaria pública. Se creaban, también, dos problemas, al no pasar, ya, la Tarjeta Sanitaria y obligar a las personas que no tenían esa cobertura, a colapsar un Servicio, que debería estar ágil y que es el de las Urgencias Hospitalarias. Se quitaba, así, un Derecho Universal, reconocido en la Constitución - reitera la argumentación jurídica y práctica indicada anteriormente -.

En ésta materia, el Sr. Alcalde manifiesta: Cuando se habla de universalización, lo que se quiere decir, en la Moción, es que un “sin papeles” tiene los mismos derechos que un cotizante a la Seguridad Social - eso es mentira, indica Dña. María Del Rosario Navas, lo que sucede es que, con la aprobación del RDL 16/2012, se elimina la Universalidad de la prestación sanitaria.

Esta eliminación, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, fue presentada como un ahorro a la sanidad pública y pretendía hacer responsables del déficit sanitario a los inmigrantes ilegales, esto además de ser mentira pone en riesgo al resto de usuarios de la sanidad, al provocar que enfermedades que ya creíamos desterradas puedan volver y, además, supone un mayor gasto sanitario al desviarse situaciones que se podían controlar con un menor gasto, cuando ya son peligrosas a las urgencias, provocando un encarecimiento.

Pero, además, continúa Dña. María Del Rosario Navas, es mentira que ésta reforma sólo excluya a los inmigrantes ilegales. Los españoles que estén en el extranjero, más de tres meses, bien por estudios o por búsqueda de empleo, son excluidos también de su derecho a la sanidad pública. A partir de abril de 2013, los inmigrantes con permiso de residencia, por ejemplo por reagrupación familiar, tampoco tendrán derecho al acceso a la sanidad pública -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es desestimada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron a favor de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

7.- ESCRITO PRESENTADO, POR D. DIEGO GARCÍA GONZÁLEZ, COORDINADOR DE DEPORTES SIN CLÁUSULA DE EXCLUSIVIDAD, SOLICITANDO LA COMPATIBILIDAD LABORAL DEL CITADO PUESTO DE TRABAJO CON EL QUE LE HA SURGIDO, DESDE LA EMPRESA PRIVADA, PARA DESEMPEÑAR UN TRABAJO ESPECIALIZADO,

ASESORANDO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE PROYECTOS DEPORTIVOS, CON UNA JORNADA LABORAL SIEMPRE INFERIOR A LA MARCADA, POR LA LEY, PARA ESTOS CASOS (18 HORAS) Y SIN MODIFICACIÓN ALGUNA DE LOS HORARIOS LABORALES, CON ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y ENTENDIENDO ÉSTA ACTIVIDAD COMO COMPLEMENTARIA A LA DESARROLLADA, EN ÉSTE AYUNTAMIENTO, Y SIENDO PERFECTAMENTE COMPATIBLE, AL NO EXISTIR VÍNCULO PROFESIONAL NI MERCANTIL ALGUNO, ENTRE LA EMPRESA PRIVADA Y ÉSTE AYUNTAMIENTO.

Primeramente, Dña. Susana Hernández, Miembro del P.P., informa, a los Sres. Asistentes, del contenido íntegro del citado escrito presentado, por D. Diego García González, en su calidad de Coordinador de Deportes, solicitando la compatibilidad temporal del referido puesto de trabajo, con el que le ha surgido, desde la Empresa privada, para desempeñar un trabajo especializado, asesorando en el diseño y desarrollo de proyectos deportivos, con una jornada laboral siempre inferior a la marcada, por la Ley, para estos casos (18 horas).

Igualmente, Dña. Susana Hernández da cuenta del Informe redactado, al efecto, por los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo contenido es el siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Sistema de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Corporaciones locales se encuentra regulado, con carácter básico, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, así se dispone en su artículo 2.1.c) y en su Disposición Final Primera. La citada Ley 53/1984 se desarrolla por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Éste Régimen de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas resulta aplicable tanto al personal funcionario, como al personal eventual y al personal de naturaleza laboral (artículo 2.2. de la Ley 53/1984).

SEGUNDO.- En la citada Ley 53/1984, en los **artículos 11 y siguientes**, se establece el marco jurídico sobre la compatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, respecto de actividades privadas.

Ya, en el apartado 1 del **artículo 11**, se establece que el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen, directamente, con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se incluyen, en especial, en ésta incompatibilidad, las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

Por su parte, el **artículo 12.1** de la citada Ley 53/1984 dispone que, en todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años, o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen, en especial, en ésta incompatibilidad, las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además, se establecen, en la Ley 53/1984, otros requisitos adicionales para compatibilizar el ejercicio de actividades privadas:

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado, durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas, sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (**artículo 12.2**).

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto, en caso de cambio de puesto en el sector público (**artículo 14**).

No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (**artículo 16**).

Por excepción, podrá reconocer compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de

complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (**artículo 16.4**).

TERCERO.- Como quiera que D. Diego García González, ha solicitado la compatibilidad con la actividad privada, consistente en el asesoramiento en el diseño y desarrollo de proyectos deportivos, que, en principio, no se ve afectada por el impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes que tiene como Coordinador de Deportes, ni supone comprometer la imparcialidad o independencia de sus actividades públicas (no se encuentra el ejercicio de la actividad para la cual se solicita la compatibilidad entre las actividades recogidas en el artículo 12), y asimismo el desempeño del segundo puesto de trabajo en el sector privado, en ningún caso, va a suponer modificar las condiciones de jornada y horario de trabajo en éste Ayuntamiento, cumpliéndose, además, el requisito de que la cuantía del complemento de puesto, no supera el 30% de sus retribuciones básicas; cumpliéndose todos estos requisitos, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE**, la solicitud de la compatibilidad por considerarla ajustada a Derecho, y previo dictamen de la Comisión Informativa de Personal, deberá acordarse la compatibilidad, por el Pleno Municipal, por acuerdo de la mayoría simple de los Concejales.

CUARTO.- Respecto de la competencia para la declaración de compatibilidad artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, señala en su 2º párrafo que la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará, en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Es cuanto tengo que informar, si bien la Corporación, con mejor criterio, podrá adaptar lo que estime más oportuno a los intereses municipales”.

Al respecto, finalmente, realizada la votación pertinente, y, haciendo propio y ratificando el informe favorable redactado, al respecto, por los Servicios Jurídicos Municipales, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, declarar la compatibilidad laboral del puesto de trabajo de Coordinador de Deportes que ejerce D. Diego García González, con el que le ha surgido, desde la Empresa privada, para desempeñar un trabajo especializado, asesorando en el diseño y desarrollo de Proyectos Deportivos, con una jornada laboral privada siempre inferior a la marcada, por la Ley, para estos casos (18 horas), y desarrollando su trabajo municipal sin modificación alguna de los términos dispuestos en su contrato laboral con el Ayuntamiento de Olías del Rey, regulándose la compatibilidad laboral declarada de conformidad con lo dispuesto, en ésta materia, en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de fecha 26-12-1.984.

8.- ESCRITO PRESENTADO, POR D. JESÚS ANGEL ILLÁN HORCAJUELO, OFICIAL-JEFE DE LA POLICÍA LOCAL, EXPONIENDO HABER

OBTENIDO, EN EL AÑO 1.999, EL CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE INTERIOR E INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, EL CUAL PUEDE SER ALQUILADO, A UNA EMPRESA, PARA QUE SOLICITE LA TARJETA DE TRANSPORTE Y PUEDA EJERCER DICHA ACTIVIDAD. EN BASE A ELLO, SOLICITA LA COMPATIBILIDAD PARA PODER ALQUILAR LA CAPACITACIÓN PROFESIONAL, A LA EMPRESA TRANS GONDI ECO S.L., DE LEGANÉS (MADRID), EMPRESA DEDICADA AL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS POR CARRETERA, CON SEDE EN LA COMUNIDAD DE MADRID, Y QUE EJERCE SU ACTIVIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, EN DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA (REPARTE EN MADRID-CENTRO). LAS FUNCIONES DE D. JESÚS ANGEL ILLÁN SE LIMITARÁN A SER ASESOR DE LA MISMA, DURANTE UNA HORA SEMANAL, QUE, POR SUPUESTO, NUNCA AFECTARÍA A SU PROFESIÓN, Y PERCIBIRÍA, POR ELLO, 40 EUROS MENSUALES.

Primeramente, Dña. Susana Hernández, Miembro del P.P., informa, a los Sres. Asistentes, del contenido íntegro del citado escrito presentado, por D. Jesús Ángel Illán Horcajuelo, en su calidad de Funcionario Oficial-Jefe de la Policía Local, exponiendo haber obtenido, en el año 1.999, el certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías por carretera, el cual puede ser alquilado, a una Empresa, para que solicite la Tarjeta de Transporte y pueda ejercer dicha actividad, y solicitando, en base a ello, la compatibilidad para poder alquilar su certificado de capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías por carretera, a la Empresa Trans Gondi Eco S.L., de Leganés (Madrid), ejerciendo D. Jesús Illán funciones de Asesor de la misma, durante una hora semanal, que, por supuesto, nunca afectaría a su profesión y puesto de trabajo, percibiendo, por ello, cuarenta euros mensuales, y quedando justificado que la jornada laboral, siempre será inferior a la marcada, por la Ley, para estos casos (18 horas) .

Igualmente, Dña. Susana Hernández da cuenta del Informe redactado, al efecto, por los Servicios Jurídicos Municipales, cuyo contenido es el siguiente:

“FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El Sistema de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Corporaciones locales se encuentra regulado, con carácter básico, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo así dispuesto, en su artículo 2.1.c) y en su Disposición Final Primera. La citada Ley 53/1984, se desarrolla por el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.

Éste Régimen de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas resulta aplicable tanto al personal funcionario, como al personal eventual y al personal de naturaleza laboral (artículo 2.2. de la Ley 53/1984).

SEGUNDO.- En la citada Ley 53/1984, en los **artículos 11 y siguientes**, se establece el marco jurídico sobre la compatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, respecto de actividades privadas.

Ya, en el apartado 1 del **artículo 11**, se establece que el Personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Se incluyen, en especial, en ésta incompatibilidad, las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

Por su parte, el **artículo 12.1** de la citada Ley 53/1984 dispone que, en todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

Se incluyen, en especial, en ésta incompatibilidad, las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de Empresas o Entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el Departamento, Organismo o Entidad en que preste sus servicios el personal afectado.

El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

La participación superior al 10 por 100 en el capital de las Empresas o Sociedades a que se refiere el párrafo anterior.

Además, se establecen en la Ley 53/1984, otros requisitos adicionales para compatibilizar el ejercicio de actividades privadas:

Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (**artículo 12.2**).

Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (**artículo 14**).

No podrá autorizarse o reconocerse compatibilidad al personal funcionario, al personal eventual y al personal laboral cuando las retribuciones complementarias que tengan derecho a percibir del apartado b) del artículo 24 del presente Estatuto incluyan el factor de incompatibilidad al retribuido por arancel y al personal directivo, incluido el sujeto a la relación laboral de carácter especial de alta dirección (**artículo 16**).

Por excepción, podrá reconocer compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (**artículo 16.4**).

TERCERO.- Como quiera que D. Jesús Illán Horcajuelo ha solicitado la compatibilidad del desempeño de su puesto de trabajo de funcionario con la actividad privada, consistente en el alquiler o arrendamiento de su título particular de capacitación profesional -"Transportista" de mercancías -, a determinada Empresa en el sector privado, que no se ve afectada por el impedimento o menoscabo del estricto cumplimiento de los deberes que tiene como Oficial-Jefe de la Policía Local, ni supone comprometer la imparcialidad o independencia de sus actividades públicas (no se encuentra el ejercicio de la actividad, para la cual se solicita la compatibilidad, entre las actividades recogidas en el artículo 12), y asimismo el desempeño del segundo puesto de trabajo, en el sector privado, en ningún caso va a suponer modificar las condiciones de jornada y horario de trabajo en este Ayuntamiento, cumpliéndose, además, el requisito de que la cuantía del complemento de puesto, no supera el 30% de sus retribuciones básicas, y, cumpliéndose, pues, todos estos requisitos, **SE INFORMA FAVORABLEMENTE**, la solicitud de la compatibilidad por considerarla ajustada a Derecho, y, previo dictamen de la Comisión Informativa de Personal, podrá acordarse la compatibilidad, por el Pleno Municipal, mediante acuerdo adoptado con el quórum de mayoría simple de los Sres. Concejales.

CUARTO.- Respecto de la competencia para la declaración de compatibilidad, el artículo 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, señala, en su 2º párrafo, que la

resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local.

Es cuanto tengo que informar, si bien la Corporación, con mejor criterio, podrá adoptar lo que estime más oportuno a los intereses municipales”.

Al respecto, finalmente, realizada la votación pertinente, y, haciendo propio y ratificando el informe favorable redactado, al respecto, por los Servicios Jurídicos Municipales, se acuerda, por unanimidad de los Sres. Asistentes, declarar la compatibilidad laboral del puesto de trabajo de Oficial-Jefe de la Policía Local que ejerce D. Jesús-Ángel Illán Horcajuelo, con el que le ha surgido, desde la Empresa privada, para poder alquilar su certificado de capacitación profesional, para el ejercicio de la actividad de transporte interior e internacional de mercancías por carretera, a la Empresa Trans Gondi Eco S.L., de Leganés (Madrid), ejerciendo D. Jesús Illán funciones de Asesor de la misma, durante una hora semanal, que, por supuesto, nunca afectará a su profesión y puesto de trabajo de Oficial-Jefe de la Policía Local, percibiendo, por ello, cuarenta euros mensuales, y quedando justificado que la jornada laboral privada, siempre será inferior a la marcada, por la Ley, para estos casos (18 horas), y desarrollando su trabajo de Oficial Jefe de la Policía Local sin modificación alguna de los términos y condiciones actuales de prestación de servicios, así como ateniéndose a lo establecido en la vigente Legislación General de Funcionarios, y en la Normativa específica de los Cuerpos de Policía Local, regulándose la compatibilidad laboral declarada de conformidad con lo dispuesto, en ésta materia, en la Ley de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de fecha 26-12-1.984.

9.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P.: RATIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEFINITIVO REDACTADO, POR EL AYUNTAMIENTO, QUE CONTIENE EL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL (P.O.M.) DE OLÍAS DEL REY, EN ORDEN A SU APROBACIÓN INICIAL Y EXPOSICIÓN PÚBLICA, POR EL PLENO CORPORATIVO, REMITIÉNDOSE, POSTERIORMENTE, A LA CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, A EFECTOS, SI PROCEDE, DE SU APROBACIÓN DEFINITIVA.

Primeramente, el Sr. Alcalde indica: Lo hemos visto, en la Comisión Municipal, con los cuatro Informes Sectoriales que se han completado, desde la aprobación inicial del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.), y se han corregido errores, por lo que proponemos su aprobación.

En base a ello, y, realizada la votación preceptiva, los Sres. Asistentes acuerdan, por unanimidad (13 votos), cumpliéndose el requisito de quórum especial - mayoría absoluta (7) del número legal (13) de Miembros de la Corporación Municipal - dispuesto por la legislación vigente:

1º.- Completar, definitivamente, la documentación, que figura y se detalla en el expediente del Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Olías del Rey, con la incorporación de los cuatro últimos Informes que estaban pendientes de remitirse, en relación a los Sistemas Viarios, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla La Mancha que está integrada en el Ministerio de Fomento, y por la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, así como, respecto al Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA), por la ViceConsejería de Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, y, en relación a la Carta Arqueológica, por el Servicio de Patrimonio y Arqueología de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha.

2º.- Ratificar el contenido de la tramitación del P.O.M. de Olías del Rey, que incluye los precedentes acuerdos adoptados, en éste expediente municipal, por el Pleno Corporativo, en Sesiones celebradas los días 14-7-2.014, 30-7-2.014 y 16-3-2.015.

3º.- Aprobar inicialmente, en base a los presentes y anteriores acuerdos referidos del Pleno Municipal, el Documento definitivo redactado, por el Ayuntamiento, que contiene el Plan de Ordenación Municipal (P.O.M.) de Olías del Rey, incluyendo, básicamente, el Informe final de Sostenibilidad Ambiental (ISA), y toda la documentación reglamentaria que acredita el cumplimiento de los requisitos que, en ésta materia, figuran establecidos, específicamente, en los artículos 24, 34, 36 y 37 del Texto Refundido de la Ley Autonómica de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla-La Mancha (TRLOTAU), de fecha 18-05-2010, así como en los artículos 37-49 y 130-136 del Reglamento Autonómico de Planeamiento Urbanístico de fecha 14-09-2004.

4º.- Proceder a la publicación oficial del presente acuerdo de aprobación inicial del Documento definitivo del POM, incluyendo el Informe final de Sostenibilidad Ambiental (ISA), durante un período de información pública de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del último de los anuncios, a insertar en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en uno de los periódicos (Diario ABC) de mayor difusión en la Región.

5º.- Tramitar, ante la Comisión Municipal de Urbanismo y el Pleno Corporativo, las alegaciones que, en su caso, se presentasen al POM de Olías del Rey, durante el indicado período de información pública, remitiéndose, posteriormente, su resolución junto al Documento definitivo del POM, a la Consejería de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, a los efectos de su aprobación definitiva, si procede.

10.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P.: ADHESIÓN AL CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS, POR EL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE TOLEDO (ORGANISMO AUTÓNOMO PROVINCIAL DE GESTIÓN TRIBUTARIA DE TOLEDO) RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO. En

el expediente municipal tramitado, al efecto, figura la siguiente información que, aplicable a Ollas del Rey, ha sido remitida, por el Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo:

“B. Ayuntamientos que, únicamente, tienen delegada, la gestión y recaudación del IBI e IAE y la aplicación del IVTM, con excepción, en este último, del reconocimiento y denegación de beneficios fiscales.

Consecuencias de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial:

1. El Convenio de Delegación ha sido denunciado, por la Diputación Provincial, con efectos de 1 de enero de 2017.

2 Si el Ayuntamiento no acuerda suscribir el nuevo Convenio aprobado, por la Diputación, antes del 1 de enero de 2017, le corresponderá al Ayuntamiento ejercer todas las facultades relacionadas con la aplicación tributaria del IBI, el IAE y el IVTM, y el OAPGT cesará en el ejercicio de cualquier facultad relacionada con el mismo que, hasta entonces, hubiera ejercido por delegación.

3 Si el Ayuntamiento quiere continuar delegando, en la Diputación Provincial, las facultades de aplicación tributaria del IBI, IAE e IVTM, el Pleno debe, **antes del 1 de enero de 2017:**

3.1 Adoptar el acuerdo de suscribir el nuevo Convenio.

3.2 Publicar el acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Diario Oficial de Castilla La Mancha.

3.3 Trasladar certificado de acuerdo al OAPGT.

3.4 Firmar el Convenio”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde indica: Esto se vió, en la Comisión, y es la delegación de la gestión de estos Impuestos en el Organismo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo.

A continuación, D. José María Fernández expone: Son el IBI, el IAE y el ICV. Hay otro tipo de Servicios - lo detalla - y nos parece un exceso que, con el Organismo, se esconda una gestión pública, a modo privado. Éste Servicio ha de funcionar, en la

propia Institución Provincial, y no ha de cobrar unos porcentajes, con unos importes tan altos - los detalla -. Debemos deshacernos de éste Organismo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo, para que pase a depender, directamente, de la Diputación Provincial.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Se habían podido estudiar otras alternativas, con sus costes, ya que nos cuesta mucho dinero, al Ayuntamiento, que se podría destinar a hacer otro montón de cosas.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: No estamos, ahora, en condiciones de asumir otras alternativas. Respecto al Acuerdo que se apruebe, sólo nos llevan la gestión del IBI, IAE e ICV.

Finalmente, habiéndose informado, al Pleno Municipal, de la notificación del acuerdo adoptado, por el Pleno de la Diputación Provincial, en Sesión celebrada el día 17 de abril de 2015, mediante el que denuncia el vigente Convenio de Delegación de las Facultades de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Actividades Económicas, con efectos en 2017, y aprueba un nuevo Convenio Regulador de las Delegaciones acordadas, por los Ayuntamientos, en la Diputación Provincial de Toledo, relativas a las Facultades, Funciones y Actividades Administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, y, una vez conocido su contenido, y tras realizarse la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.:

1º.- Suscribir el Convenio regulador de las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento, en la Diputación Provincial de Toledo, relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de determinados tributos locales, así como de precios públicos y demás ingresos de derecho público, que figura publicado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo número 252, del día 3 noviembre de 2015, respecto a los siguientes tributos:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario

1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
1.09	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario.
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

2º.- Aprobar, de conformidad con el acuerdo anterior, el siguiente contenido del citado Convenio:

CONVENIO REGULADOR DE LAS DELEGACIONES ACORDADAS POR EL AYUNTAMIENTO EN LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO RELATIVAS A LAS FACULTADES, FUNCIONES Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LA APLICACIÓN DE DETERMINADOS TRIBUTOS LOCALES, ASÍ COMO DE PRECIOS PÚBLICOS Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO

En Toledo, a

INTERVIENEN

De una parte, D. Ángel Antonio Luengo Raboso, Presidente del Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT), autorizado expresamente por acuerdo de su Consejo Rector de fecha _____ para este acto, que se adjunta como anexo 1 de este Convenio

Y de otra parte, D/Dª _____, Alcalde/sa-Presidente del Ayuntamiento de _____ especialmente facultado para este acto en virtud del acuerdo del Pleno de esa Corporación de fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta como anexo 2 de este Convenio

MANIFIESTAN

La Diputación Provincial de Toledo tiene atribuidas por el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, entre otras competencias propias, la asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La legislación Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como la Reguladora de las Haciendas Locales prevén la posibilidad de que las Entidades Locales puedan otorgar, a favor de las Entidades Locales de ámbito superior en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria que la ley les atribuya.

La Diputación Provincial de Toledo, en ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 85.2.a, b y 106.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 7 y 164.2.a) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 132.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568 de 1986, de 28 de noviembre, y 6 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1684 de 1990, de 20 de diciembre, constituye el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado «Organismo Autónomo Provincial de Gestión Tributaria de Toledo (en adelante OAPGT)

El apartado 1 de la letra A del artículo 4 de los Estatutos del OAPGT establece que tiene por objeto: “ a) El ejercicio de las facultades y funciones propias que la Diputación Provincial de Toledo le confie y las Entidades Locales de su ámbito territorial y, en su caso, otras Administraciones u organismos públicos encomienden o deleguen a la Diputación Provincial de Toledo en las siguientes materias: información, asistencia, gestión e inspección y recaudación de tributos y demás ingresos de derecho público”.

La Diputación Provincial de Toledo, con el fin de disponer de unas bases comunes para todos los Ayuntamientos comprensivas de las condiciones a las que se sometería el ejercicio de las facultades delegadas, ha aprobado un Convenio marco que propone suscribir al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento reconoce que el Convenio marco y su contenido es el instrumento jurídico necesario y adecuado para regular el ejercicio de las facultades que delegue.

El Ayuntamiento, en virtud del acuerdo adoptado por su Pleno en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 2, ha acordado suscribir el presente Convenio.

La Diputación Provincial de Toledo autoriza al Consejo Rector del OAPGT a suscribir con el Ayuntamiento el presente Convenio, así como a aceptar las delegaciones que sean acordadas por el Ayuntamiento en las condiciones establecidas en mismo.

El OAPGT, en virtud de del acuerdo adoptado por su Consejo Rector en sesión celebrada en fecha DD/MM/AAAA, que se adjunta en el anexo 1, ha aceptado la suscripción de este Convenio con el Ayuntamiento.

Ambas partes reconocen que la aplicación del presente convenio está condicionada:

A la delegación de la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto sobre Actividades Económicas.

En cuanto al resto de tributos y precios públicos, a la delegación de funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

La suscripción del Convenio, ampara a los Entes de ámbito territorial inferior al Municipio con personalidad jurídica que pertenezcan a su término territorial, para que deleguen facultades, funciones y actividades administrativas relativas a la aplicación tributaria de las tasas, contribuciones especiales, precios públicos y demás ingresos de derecho público que sean de su titularidad, en las mismas condiciones, régimen económico revocación, avocación, renuncia extinción y vigencia establecidas con el Ayuntamiento.

I. OBJETO

1. El presente Convenio establece el contenido, alcance, condiciones y régimen jurídico, avocación, revocación, renuncia, extinción y vigencia al que se sujetan las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Excm. Diputación Provincial de Toledo relativas a las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a la aplicación de los tributos locales, sus precios públicos y demás ingresos de derecho público que se especifican en sus apartados 2 y 3.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CONTENIDO

2. Facultades, funciones y actividades administrativas delegadas por el Ayuntamiento que ampara y regula el presente convenio:

a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión

1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
1.09	Inspección tributaria

b) Impuesto sobre Actividades Económicas:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
1.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
1.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
1.03	Todos los procedimientos de gestión
1.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
1.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
1.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
1.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
1.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión, excepto el reconocimiento o denegación de beneficios fiscales
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario.
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo

2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

d) Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza urbana:

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Acuerdos de colaboración social en la gestión
2.02	Información y asistencia a los obligados tributarios
2.03	Todos los procedimientos de gestión.
2.04	Procedimiento de recaudación en período voluntario
2.05	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable
2.09	Inspección Tributaria

e) Tasas y Precios Públicos de cobro periódico

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas liquidadas en padrón
2.02	Procedimiento de recaudación en período voluntario de las deudas de las liquidaciones de ingreso directo o autoliquidaciones, cuando la entidad local utilice para ello el Sistema de Información Tributario del OAPGT
2.03	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo
2.06	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.07	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.08	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

f) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Tasas y Precios Públicos de cobro periódico no delegadas conforme a lo señalada en la letra e) de este apartado, así como aquellas de devengo instantáneo, contribuciones especiales, multas y demás ingresos de derecho público.

Código	Facultades, funciones y actividades administrativas que son delegadas
2.01	Todos los procedimientos de recaudación en período ejecutivo, con excepción de la emisión y notificación de la providencia de apremio.
2.02	Todos los procedimientos de declaración de responsabilidad
2.03	Determinación de los criterios para la declaración de fallido
2.04	Procedimiento de declaración de fallido y crédito incobrable

3. Las delegaciones conferidas comportarán la competencia de los órganos del OAPGT para tramitar y resolver los procedimientos de revisión derivados de los actos o acuerdos dictados por ellos.

III. CONDICIONES

4. La Diputación Provincial de Toledo ejercerá las facultades delegadas a través del OAPGT con sujeción a lo establecido en su propio Estatuto regulador, así como a la Ley General Tributaria, la legislación reguladora del Régimen Local y de las Haciendas Locales, sus normas de desarrollo, las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos locales y de los precios públicos aprobadas por el Ayuntamiento y las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo que resulten de aplicación, así como por el presente Convenio.

5. El Ayuntamiento aportará la información y los datos necesarios para el efectivo ejercicio de la delegación en los plazos, modelos, estructura de datos, formato y canal de presentación que el OAPGT determine.

6. Los escritos que presenten los obligados tributarios en el Ayuntamiento cuya tramitación corresponda al OAPGT en ejercicio de la delegación conferida, le serán remitidos inmediatamente.

7. En la delegación de facultades contenidas en la letra f) del apartado 2 del presente convenio, transcurridos los plazos establecidos por la Ley General Tributaria sin que

hubiese sido satisfecho el importe de la deuda, el Ayuntamiento podrá realizar el cargo del valor en el OAPGT para que prosiga las actuaciones de recaudación.

Las condiciones de orden económico, jurídico y técnico a las que quedará sometido el cargo de valores, con excepción de la contraprestación económica a satisfacer por el Ayuntamiento, serán establecidas con carácter general por el OAPGT a través de la aprobación de la correspondiente Instrucción que previamente será sometida al trámite de información de los Ayuntamientos por plazo de 15 días para que puedan formular a través de la Alcaldía Presidencia sugerencias, consultas o aclaraciones

En todo caso, el OAPGT no cargará para su recaudación ejecutiva las costas devengadas y liquidadas por el Ayuntamiento.

8. Corresponden al Ayuntamiento todos los conceptos que integren la deuda tributaria recaudada con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades.

9. Las cantidades devueltas por el OAPGT a consecuencia del reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos o derivado de la normativa de cada tributo, serán imputadas al Ayuntamiento, con excepción de las costas y, en su caso, los recargos que, de acuerdo con lo que dispongan las leyes, correspondan a otras entidades. No obstante lo anterior, cuando la devolución de costas corresponda a deudas de obligaciones liquidadas por el Ayuntamiento, el importe de aquellas le será imputado, siempre que su cuantía sea superior a la cantidad que acuerde la Diputación Provincial de Toledo

10. Corresponde al OAPGT la aprobación de los períodos de pago voluntario de los tributos y precios públicos de cobro periódico, debiendo ajustarse a los mismos las ordenanzas fiscales municipales.

11. Los valores que hayan sido liquidados por el OAPGT o que hayan sido cargados por el Ayuntamiento para su recaudación en período voluntario y/o ejecutivo, únicamente podrán ser ingresados por los obligados en el lugar, forma y medios de pago que determine el OAPGT.

En el supuesto en que el pago total o parcial hubiese sido realizado al Ayuntamiento, este vendrá obligado a comunicarlo al OAPGT en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

12. Las bajas de valores contraídos por el Ayuntamiento y cargados para su recaudación al OAPGT serán comunicados en el plazo, forma y canal de comunicación que determine el OAPGT.

13. La suspensión del procedimiento de recaudación acordada por el Ayuntamiento o por auto judicial sobre valores contraídos por él que haya cargado para su recaudación al OAPGT deberá ser comunicada en el plazo, forma y canal de comunicación que este determine y comportará la baja en la cuentas del mismo, todo ello sin perjuicio de que,

levantada la suspensión o confirmada la validez y firmeza del acto suspendido, proceda nuevamente el Ayuntamiento a cargarlo al OAPGT para su recaudación.

14. La tramitación de fraccionamientos o aplazamientos que, de acuerdo con las ordenanzas fiscales aprobadas por la Diputación Provincial de Toledo, precisen para su concesión o denegación, informe de los órganos o unidades administrativas del Ayuntamiento, serán emitidos y aportados al OAPGT dentro del plazo y canal de comunicación que este determine.

15. El Presente convenio obliga al Ayuntamiento a prestar la colaboración que pudiera ser requerida por el OAPGT, para el ejercicio de la delegación y singularmente de las siguientes facultades, funciones y actividades administrativas:

Uso del Sistema de Información Tributario del OAPGT para la prestación de servicios presenciales en el Ayuntamiento de información y asistencia, tales como, facilitar documentos de pago en período voluntario, justificantes de ingresos, estado de tramitación de expedientes, domiciliar tributos y modificar los datos personales del obligado tributario.

Enlace en la página de inicio de la web y sede electrónica del Ayuntamiento, así como en las aplicaciones de redes sociales en las que esté registrado como usuario, a la web y sede electrónica del OAPGT.

Campañas de información y difusión a través de los medios de titularidad municipal.

Proporcionar, en el plazo que se disponga por el OAPGT, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes relacionados con el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los obligados con el Ayuntamiento.

Poner, gratuitamente, a disposición del OAPGT, instalaciones adecuadas para el depósito de vehículos de tracción mecánica y demás bienes muebles que hayan sido embargados por deudas tributarias y demás ingresos de derecho público de los que el Ayuntamiento sea titular, ya lo fuere total o parcialmente del crédito que conste en el expediente ejecutivo. El Ayuntamiento estará obligado a custodiar y conservar los bienes embargados y a devolverlos cuando sea requerido para ello, debiendo actuar en todo ello con la debida diligencia.

Valoración de bienes inmuebles urbanos embargados, cuando el Ayuntamiento cuente con empleados públicos competentes para ello, siempre que el inmueble

se encuentre dentro de su término y sea titular en todo o en parte del crédito que conste en el expediente ejecutivo.

La expedición de certificaciones sobre existencia de deudas, contraídas por contribuyentes de su término municipal, previa consulta del Sistema de Información Tributario del OAPGT

16. El OAPGT, se reserva la decisión de recaudar en período voluntario recibos de cobro periódico por tasas y precios públicos en los que el Ayuntamiento hubiese acordado la división de cuotas.

17. El OAPGT no ejercerá la gestión tributaria y/o recaudación en período voluntario de aquellas cuotas a las que hubiese que aplicar beneficios fiscales establecidos en las ordenanzas fiscales no previstos por Ley, todo ello sin perjuicio de que, cuando así lo dispongan aquellas en relación con los impuestos o las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, se puedan aplicar tipos impositivos diferentes o fijar tarifas de distinto importe, respectivamente.

18. Por razones de eficacia y eficiencia en la recaudación, el OAPGT podrá agrupar en un solo recibo y bajo un único concepto las diferentes tasas y precios públicos delegados, todo ello sin perjuicio de que las listas cobratorias y los documentos de cobro identifiquen cada tasa o precio público concreto que aquellas comprendan.

19. El OAPGT podrá imputar a un concepto contable determinado por él fijado, aquellos ingresos que sean cargados para su recaudación en período ejecutivo que, debido al particularismo o casuismo de su denominación por el Ayuntamiento, no se integren en los conceptos contables adoptados por él.

20. En las tasas establecidas por razón de servicios que beneficien o afecten a inmuebles o por aprovechamientos del dominio público municipal que presten servicio a estos, la descripción del objeto tributario común a las mismas, así como los datos de identificación del obligado tributario serán exactamente coincidentes entre ellas.

21. El OAPGT no ejercerá las facultades y funciones de recaudación delegadas respecto de obligaciones en las que no conste el Número de Identificación Fiscal o Número de Identificación Extranjero o pasaporte, o la completa identificación del domicilio fiscal del obligado a satisfacerlas.

22. El OAPGT dará de baja en sus cuentas aquellos valores correspondientes a la tasas a las que se refiere el apartado 20 de del presente Convenio, cuando le conste fehacientemente que el propietario, usufructuario, superficiario o concesionario del inmueble no sea, para un mismo período impositivo, el que conste como obligado al pago.

23. Por razones de eficiencia el OAPGT podrá establecer un importe mínimo de cuota o deuda por debajo del cual no ejercerá las funciones delegadas.

24. El Ayuntamiento, al regular las tarifas de las tasas y los precios públicos de cobro periódico que haya delegado, tendrá en cuenta los aspectos de orden técnico y administrativo que comporte su gestión, tales como limitaciones de campos en el tratamiento electrónico de la información, en el intercambio de ficheros o en la composición de los documentos en soporte papel ya sean empleados por él mismo o por el OAPGT.

La superación de las limitaciones señaladas podrá comportar que el OAPGT, no pueda ejercer la delegación, o, un incremento del precio de sus servicios como consecuencia de los costes en que incurriera para la adaptación de los medios citados a la Ordenanza fiscal municipal.

25. Las propuestas municipales de establecimiento o regulación en las ordenanzas fiscales de exenciones, bonificaciones o reducciones en los Impuestos municipales cuya aplicación tributaria se deleguen serán notificadas al OAPGT para que, en el plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones de orden estrictamente técnico relacionados con la seguridad jurídica en su aplicación o la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

26. Las propuestas de aprobación o modificación de las ordenanzas fiscales de tasas o precios públicos de cobro periódico, serán notificadas al OAPGT para que, en plazo de 10 días computados a partir del siguiente a su recepción, formule las observaciones que advirtiera en relación con la capacidad de su sistema tecnológico para su gestión.

27. El sobrante resultante de aplicar a las deudas el importe obtenido en la enajenación de bienes y derechos embargados en el procedimiento recaudatorio sobre el que prescribiera los derechos o acciones que tuviera el deudor o terceros, corresponderá por parte iguales al Ayuntamiento y al OAPGT. En el supuesto en que el expediente ejecutivo contuviera deudas de varios municipios, la parte que correspondiera a los ayuntamientos se distribuirá proporcional al importe de aquellas.

28. Los ingresos indebidos sobre los que hubiese prescrito el derecho a su solicitud u obtención, corresponderán al Ayuntamiento.

29. Corresponderá al OAPGT el ingreso que no hubiera sido posible aplicar al pago de deudas y sobre el que hubiese prescrito cualquier derecho o acción sobre el mismo por quien lo hubiese realizado.

30. A partir de la firma del Convenio, el Ayuntamiento podrá interesar del OAPGT el uso de su Sistema de Información Tributario para el mantenimiento de los padrones

tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y de acuerdo con el régimen que a tal efecto disponga y regule este mediante Instrucción. Si el Ayuntamiento mantuviera sus padrones en aplicaciones ofimáticas tales como hojas de cálculo, pasará a realizarse en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.

31. Transcurridos dos años computados desde aquel en que surta efectos la suscripción del Convenio o la delegación acordada por el Ayuntamiento al amparo de aquel, se obliga a mantener en el Sistema de Información Tributario del OAPGT los padrones tributarios y de precios públicos delegados para su recaudación voluntaria, con las excepciones y régimen señalado en el párrafo anterior de la presente cláusula.

32. El Ayuntamiento tendrá acceso a los sistemas de información del OAPGT para el seguimiento de los principales indicadores estadísticos de su gestión.

33. El Ayuntamiento, previa solicitud, tendrá a su disposición los ficheros de información suministrados por la Administración tributaria del Estado y la Jefatura Provincial de Tráfico para la aplicación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

34. El OAPGT, previa solicitud del Ayuntamiento, facilitará en estándares de uso generalizado los datos de sus tributos y precios públicos para la realización de estudios y análisis tributarios.

35. Los funcionarios municipales autorizados por el Ayuntamiento en el uso de los sistemas de información a los que se autorice el acceso, serán formados por el OAPGT.

36. Los padrones tributarios de tasas y precios públicos cuyo mantenimiento se realice a través del Sistema de Información Tributario del OAPGT, serán cerrados en los plazos que cada año comunique el OAPGT y su cálculo se realizará al menos con diez días de antelación al inicio del período de cobro voluntario a fin de que el Ayuntamiento lo valide, apruebe y notifique mediante edicto.

37. El OAPGT asumirá los gastos de defensa jurídica, así como las costas de cualquier naturaleza a cuyo pago sea condenado en primera o ulteriores instancias, derivados de aquellos procedimientos contencioso-administrativos de los que forme parte, interpuestos contra actos dictados o procedimientos de revisión resueltos en el ejercicio de las competencias plenas delegadas tanto en gestión tributaria como recaudatoria, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

38. En los procedimientos contencioso-administrativos que traigan causa en actos dictados, en procedimientos resueltos u ordenanzas aprobadas por los Órganos

competentes del Ayuntamiento o Entidad Pública titular del tributo o ingreso público, estos asumirán los gastos de defensa jurídica así como las costas que hayan de abonarse, en las condiciones fijadas en el precio del servicio, aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

39. En el caso de que por el obligado se haya presentado aval u otro tipo de garantía con la finalidad de que sea suspendida la acción recaudatoria, en los procedimientos a los que se refiere el apartado anterior y, finalmente, la deuda fuera declarada improcedente por sentencia o resolución administrativa firme, e igualmente fuera de aplicación lo establecido en el artículo 33 de la Ley 58/2003, General Tributaria, la Entidad Delegante asumirá el coste de la indemnización que se pudiera derivar, en las condiciones fijadas en el precio aprobado por el OAPGT y publicado en el BOP.

IV RÉGIMEN ECONÓMICO.

40. Por el ejercicio de las funciones delegadas, el OAPGT percibirá del Ayuntamiento las contraprestaciones económicas que establezca la Diputación Provincial de Toledo.

41. Las compensaciones de deudas que, de conformidad con la legislación aplicable, el Ayuntamiento pudiera acordar, se entenderán como deudas cobradas por el OAPGT a efectos de la compensación económica a percibir por el mismo.

42. Las cantidades a que den lugar las contraprestaciones económicas dispuestas en el régimen económico establecido en el presente convenio, serán retenidas por el OAPGT de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen al Ayuntamiento.

43. La extinción del Convenio determinará que el OAPGT practique al Ayuntamiento liquidación por los siguientes conceptos:

a) Por los costes derivados de la migración de datos al Ayuntamiento, una cantidad fija por valor pendiente de pago, cuya cuantía total resultante no podrá superar los seis mil euros. La Diputación Provincial de Toledo establecerá la cantidad fija y revisará la cuantía máxima señalada.

b) Las costas devengadas y liquidadas imputadas al expediente ejecutivo si la totalidad de la deuda corresponde al Ayuntamiento, en otro caso, la parte proporcional de las mismas que le correspondiera

44. La liquidación practicada en virtud de lo dispuesto en la cláusula anterior, podrá ser retenida de las transferencias que por cualquier concepto la Diputación Provincial de Toledo acordara en favor del Ayuntamiento.

45. Los acuerdos de fijación y modificación de las contraprestaciones económicas que, de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio, adopte la Diputación Provincial de Toledo serán notificados mediante publicación en el «Boletín Oficial» de la

Provincia de Toledo y comunicados al Ayuntamiento dentro del primer semestre del año natural y surtirán efectos a partir del uno de enero del año siguiente.

46. El OAPGT, abonará al Ayuntamiento anticipos sobre la recaudación de los ingresos de derecho público que tengan carácter periódico y cuyo hecho imponible se produzca el día uno de enero del año en curso, conforme a las condiciones establecidas en las Bases de Ejecución de su Presupuesto.

47. Cuando el Ayuntamiento no respete el periodo cobratorio aprobado o los plazos y prescripciones técnicas contenidas en los programas, instrucciones o circulares notificadas o publicadas en su Extranet para ejercer las funciones delegadas, el OAPGT previo trámite de audiencia, acordará reajustar o suspender la entrega del anticipo por el concepto que resultara afectado.

48. El OAPGT ingresará mensualmente al Ayuntamiento el importe obtenido por la recaudación de valores en ejecutiva y de liquidaciones de ingreso directo obtenida en el mes anterior.

49. El OAPGT facilitará al Ayuntamiento la información necesaria, requerida por la normativa contable vigente, para que pueda imputar a su presupuesto las diferentes operaciones que se hubiesen efectuado respecto de los recursos de los que sea titular.

V. VIGENCIA

50. El Presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que se suscriba y estará vigente por un período de 5 años quedando tácitamente prorrogado, por períodos anuales, si ninguna de la partes manifiesta expresamente su voluntad en contra comunicándola a la otra con una antelación no inferior a seis meses de su finalización o a la de cualquiera de los períodos de prórroga.

VI. DELEGACIÓN

51. Las facultades, funciones y actividades administrativas que delegue el ayuntamiento a partir de la entrada en vigor del presente convenio serán acordadas por el órgano competente del Ayuntamiento y notificadas al OAPGT antes del 30 de octubre del ejercicio anterior al que surta efectos.

52. El OAPGT, notificará al Ayuntamiento el acuerdo de aceptación de la delegación.

53. El Ayuntamiento publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo los acuerdos de delegación que adopte.

54. La vigencia de cada una de las delegaciones amparadas por el presente Convenio estará sujeta a las mismas condiciones establecidas en su apartado 50.

VII. AVOCACIÓN

55. El Ayuntamiento podrá avocar para sí las facultades y funciones con respecto a obligaciones tributarias concretas comportando la baja de las mismas en la contabilidad del OAPGT.

56. El Ayuntamiento notificará a los obligados tributarios afectados el acuerdo de avocación.

VIII. REVOCACIÓN

57. La revocación de las facultades, funciones y actividades administrativas correspondientes a uno o varios de los tributos o precios públicos delegados tendrán efectividad en el ejercicio siguiente a su adopción y serán comunicadas al OAPGT con anterioridad al inicio del último trimestre del año anterior a la efectividad de dicha revocación.

58. Corresponde al Ayuntamiento la obligación de publicación del acuerdo de revocación en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo.

59. A la revocación se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

IX. RENUNCIA

60. La Diputación Provincial de Toledo, previo informe del Consejo Rector del OAPGT, podrá renunciar a ejercer las delegaciones por incumplimiento grave de las obligaciones asumidas por parte del Ayuntamiento, cumplido dicho trámite, la renuncia se realizará mediante acuerdo motivado del Pleno de la Diputación.

61. A la renuncia se le aplicará lo previsto en los apartados 64, 65 y 66 del presente Convenio.

62. El OAPGT publicará en el Diario Oficial de Castilla La Mancha y en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo el acuerdo de renuncia.

X. EXTINCIÓN

63. El convenio se extinguirá:

a) Por mutuo acuerdo de la partes.

b) Por denuncia expresa de la partes con una antelación mínima de seis meses a la fecha de extinción.

El OPAGT publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo la extinción de Convenio.

64. Extinguido el convenio, el OAPGT entregará, previa solicitud del Ayuntamiento:

Los datos de los valores pendientes de cobro.

Los datos de los adeudos bancarios activos.

Los datos de los objetos tributarios de las tasas y precios públicos de cobro periódico tributos de cobro periódico cuyo mantenimiento se haya realizado en el Sistema de Información Tributario del OAPGT.

Los datos de los beneficios fiscales reconocidos.

La documentación de los expedientes administrativos iniciados y no resueltos en los procedimientos incoados mediante solicitud, declaración, autoliquidación comunicación, interposición de recursos y declaración de responsabilidad.

La información de las actuaciones realizadas en el procedimiento de apremio.

Los datos señalados en las letras a), b), c), d) y f), se entregarán en fichero electrónico en el formato que cumpla con los requisitos de interoperabilidad dispuestos en la normativa vigente. La entrega de datos y documentación de los expedientes iniciados y no resueltos, se efectuará en el plazo máximo de dos meses computados a partir de la solicitud.

65. El Ayuntamiento tendrá acceso al Sistema de Información Tributario del OAPGT para realizar las consultas que precise en relación con los procedimientos tramitados, durante los dos años siguientes a la extinción del convenio. Este plazo podrá ser prorrogado a petición razonada del Ayuntamiento.

66. A petición del Ayuntamiento, el OAPGT podrá continuar con la recaudación de los valores sobre los que hubiera acordado el fraccionamiento de su pago, en régimen de encomienda de gestión.

Extinguida la deuda dentro de los plazos señalados en el fraccionamiento concedido, el OAPGT transferirá al Ayuntamiento la deuda recaudada descontando la liquidación de la contraprestación correspondiente.

El incumplimiento de los pagos fraccionados, determinará la baja del valor en las cuentas del OAPGT y la remisión de los datos de la deuda al Ayuntamiento.

67. La extinción del presente Convenio comportará a su vez que expire la vigencia de las delegaciones que al amparo del mismo tuviera acordadas la entidad de ámbito territorial inferior al municipio, todo ello sin perjuicio de que pudieran, al amparo de un nuevo convenio, acordar el otorgamiento y aceptación de las correspondientes delegaciones.

XI. RÉGIMEN JURÍDICO

68. El presente convenio, que tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo.

69. Para la resolución de las dudas y lagunas que pudieran plantearse, supletoriamente se aplicarán los principios del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.2.

XII. DISPOSICION TRANSITORIA

70. Lo dispuesto en el apartado 43 del presente convenio, será aplicado a la extinción de convenios acordada a partir del uno de enero de 2016.

XIII DISPOSICIÓN FINAL

71. La suscripción de presente convenio determinará la resolución de los convenios anteriores por los que se regulaban las distintas delegaciones en materia de gestión y recaudación de los tributos, precios públicos y demás ingresos de derecho público que hubiesen acordado el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Toledo.

72. Las delegaciones acordadas por el Ayuntamiento en la Diputación Provincial de Toledo con anterioridad a la entrada en vigor del presente convenio, se regirán por este.

En la referida votación, se abstuvieron los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., así como los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

11.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO P.P: DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE MUNICIPAL EN LA MANCOMUNIDAD DE VERTIDOS DE LA DEPURADORA CONJUNTA DE LOS MUNICIPIOS DE BARGAS, CABAÑAS DE LA SAGRA, MAGÁN, MOCEJÓN, OLÍAS DEL REY Y VILLASECA DE LA SAGRA. PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN OFICIAL DE VERTIDOS. Primeramente, el Sr. Pacheco indica: Simplemente, decir que esto se está preparando y tiene que entrar en funcionamiento la Mancomunidad. Hay un comienzo de actuaciones, en 2.007, con la creación de la Comisión Gestora de la Mancomunidad, cuando se estaba construyendo la Depuradora. Ahora, con la Mancomunidad, hay que solicitar la autorización de vertidos, a la Confederación Hidrográfica del Tajo, y hay que irse preparando para el momento que se dé la conexión a la Depuradora.

Seguidamente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.:

- Designar, como Representante Titular de la Corporación Municipal en la Mancomunidad de Vertidos de la Depuradora Conjunta de los Municipios de Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olias del Rey y Villaseca de la Sagra, a D. Juan José Muñoz Pacheco, en su calidad de Teniente de Alcalde y Concejales-Delegado de Obras y Servicios.
- Designar, como Representante Suplente de la Corporación Municipal en la Mancomunidad de Vertidos de la Depuradora Conjunta de los Municipios de Bargas, Cabañas de la Sagra, Magán, Mocejón, Olias del Rey y Villaseca de la Sagra, a D. José Manuel Trigo Verao, en su calidad de Alcalde-Presidente de la Corporación.
- Instar, a la referida Mancomunidad, proceda a la tramitación de la pertinente solicitud de autorización de vertidos de la Depuradora Conjunta de los referidos seis Municipios, ante la Confederación Hidrográfica del Tajo, a todos los efectos reglamentarios.
- Acordar que, en caso de no poder cumplimentarse, por la Mancomunidad, la indicada solicitud de autorización de vertidos de la Depuradora Conjunta, el Ayuntamiento hace constar, expresamente, la importancia de no originarse ni derivarse responsabilidad exclusiva alguna del Ayuntamiento de Olias del Rey, por parte del Organismo competente de Cuenca Hidrográfica, la Confederación del Tajo, dado que la referida autorización ha de tramitarse, legalmente, de forma conjunta, por la Mancomunidad, y no, independientemente, por cada Ayuntamiento.

Votaron la abstención los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, así como los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

12.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN MATERIA DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS QUE REDUZCAN LA VELOCIDAD DE LOS VEHÍCULOS EN EL CAMINO ALTO DE TOLEDO (ENTRE LA FLORESTA Y EL CENTRO DE MAYORES DE OLÍAS), SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

- **PONER ELEMENTOS EN EL FIRME QUE OBLIGUEN A REDUCIR LA VELOCIDAD, EN TODO EL RECORRIDO DEL CAMINO ALTO DE TOLEDO, DESDE LA URBANIZACIÓN FLORESTA HASTA LA RESIDENCIA DE MAYORES, SOBRE TODO EN EL TRAMO ENTRE LA URBANIZACIÓN Y EL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN DE LUZ.**

- **PONER UNA SEÑAL VERTICAL DE LÍMITE DE VELOCIDAD (EN EL OTRO SENTIDO ESTÁ DE 30 KM/HORA) A LA ENTRADA AL CAMINO, DESDE LA URBANIZACIÓN LA FLORESTA EN DIRECCIÓN A LA RESIDENCIA DE MAYORES.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Son muchos los vecinos y vecinas de Olías del Rey los que utilizan un recurso, que ofrece nuestro pueblo para el ocio y para el deporte, y es el Paseo que se encuentra entre la Urbanización La Floresta y la Residencia de Mayores (Camino Alto de Toledo).

Recordemos que uno de los lados de éste Camino está especialmente dedicado a los ciclistas, es un carril bici, y que es muy transitado. Ese carril está flanqueado, por un lado, por el campo, pero, por el otro, por la Carretera.

Es de éste lado de la carretera, del que queremos hacer mención a un hecho que se puede producir, dado que, también, es una Carretera transitada, por muchos vehículos, que lo hacen a velocidades indebidas. Una caída, tal y como hemos podido ver, hacer pocas fechas, hacia ese lado, permite que el ciclista ocupe un carril para vehículos con el consiguiente peligro que supone de atropello.

Los coches pasan, a mucha velocidad, y, entre el último badén a la altura de la Urbanización La Floresta, hasta el situado en la caseta de transformación eléctrica, hay mucha distancia, sin ningún elemento que obligue a reducir la velocidad. Además, si nos incorporamos, desde la citada Urbanización, tampoco encontramos una señal vertical que nos recuerde lo que es una obligación.

No queremos actuar, cuando sea demasiado tarde, y tengamos que lamentar una desgracia, por lo que traemos, al Pleno del Ayuntamiento, para ser debatidos, y, en su caso, aprobados los siguientes:

ACUERDOS

1. Poner elementos en el firme que obliguen a reducir la velocidad, en todo el recorrido del Camino Alto de Toledo, desde la Urbanización La Floresta hasta la Residencia de Mayores, sobre todo en el tramo entre la Urbanización y el Centro de Transformación de luz

2. Poner una señal vertical de límite de velocidad (en el otro sentido está de 30 km/h), a la entrada al Camino, desde la Urbanización La Floresta en dirección a la Residencia de Mayores”.

Tras leer y explicar la referida Moción, D. José María Fernández expone: Hablamos del Camino que une Floresta con la Residencia; es un Camino que tiene dos partes - las detalla, en base a lo expuesto en la Moción - y, comentamos, en la Comisión, que vimos a un chico que cayó, directamente, a la Carretera. En el tramo que solicitamos se pongan señales, afecta, sobre todo, a las zonas que no hay resaltos de alquitrán, por lo que pedimos se ponga uno de plástico, que puede funcionar, bien, como el que hay en la Subida de Cabañuelas, y en la subida hacia El Cavero, donde hay instalados cuatro de plástico.

A continuación, D. Juan José Fernández indica: Apoyamos que se instale la señal de Floresta en dirección a Olías, ya que, en el otro lado, existe, ya, y no vemos la necesidad de poner otro “inconveniente”. Se podía hacer una advertencia a los peatones que transitan, al haber un carril-bici, ya que puede haber un problema con ello.

Seguidamente, D. Juan José Muñoz Pacheco comenta: La señal está puesta, y no hay inconveniente en ver si se puede poner un resalto que no sea alto para no perjudicar a los autobuses, se está estudiando. Decimos, pues - lo comentan, conjuntamente el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco - que la señal está puesta, y estamos a favor que el resalto se condicione a estudiarlo, ver cómo se pone, de qué tipo.

Finalmente, la indicada Propuesta de la Alcaldía y el Sr. Pacheco, en concordancia con el contenido de la referida Moción del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, son aprobadas, por unanimidad de los Sres. Asistentes.

13.- MOCIÓN DEL GRUPO CORPORATIVO I.U.-OLÍAS DEL REY, INSTANDO, POR LOS MOTIVOS QUE EXPONE, EN ORDEN A DECLARAR, A OLÍAS DEL REY, LIBRE DEL TTIP (TRANSATLÁNTIC TRADE AND INVESTMENT PARTNERSHIP), SE ADOPTEN LOS SIGUIENTES ACUERDOS:

1. **DECLARAR, AL MUNICIPIO DE OLÍAS DEL REY, COMO MUNICIPIO OPUESTO AL TTIP, QUE NO ACEPTA NI SUS PRINCIPIOS NI OBJETIVOS, Y COMPROMETIDO EN LA DEFENSA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA MANTENER LA COHESIÓN Y REDISTRIBUCIÓN SOCIAL.**
2. **SOLICITAR, AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y AL GOBIERNO DE ESPAÑA, LA SUSPENSIÓN DE LAS NEGOCIACIONES DEL**

TTIP Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES SIMILARES, CON LA FINALIDAD DE CONSEGUIR:

- **QUE MECANISMOS, COMO EL ISDS, NO SEAN INCLUIDOS EN ÉSTE NI NINGÚN OTRO TRATADO.**
- **DEFENDER LA ACTUAL POLÍTICA REGULADORA DE LA UE Y DE SUS ESTADOS, DE MANERA QUE NO SE PIERDAN COMPETENCIAS EN MATERIAS DE LEGISLACIÓN SOCIAL, PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y MEDIO AMBIENTE.**
- **QUE EL TRATADO NO SE LIMITE A OBJETIVOS MERAMENTE ECONÓMICOS Y SE LE DÉ LA MISMA IMPORTANCIA Y SEAN TRATADOS, DE IGUAL FORMA, EN EL ACUERDO, LOS OBJETIVOS SOCIALES Y LOS AMBIENTALES.**
- **QUE SE TERMINE LA ACTUAL FALTA DE TRANSPARENCIA DE LAS NEGOCIACIONES, SE HAGA PÚBLICA TODA LA INFORMACIÓN PARA ABRIR UN DEBATE PÚBLICO Y DEMOCRÁTICO EN ESPAÑA Y EN EL CONJUNTO DE LA UE Y SUS RESPECTIVOS PARLAMENTOS NACIONALES.**
- **QUE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PROPIEDAD INTELECTUAL SEAN EXCLUIDOS DEL ACUERDO.**

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “La organización Greenpeace ha desclasificado y puesto, a disposición de la ciudadanía, los documentos, hasta ahora secretos, que nos permite conocer, a todas y todos, las decisiones que se están tomando o se han tomado, ya, en las negociaciones, entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, para el llamado Acuerdo Transatlántico para el Comercio y la Inversión, más conocido por sus siglas en inglés TTIP (Transatlantic Trade and Investment Partnership).

Hace pocas fechas, se ha celebrado la 13ª ronda negociadora, y ambos Bloques han expresado su intención de llegar a un acuerdo, antes de las Elecciones Presidenciales en EE.UU., en otoño de éste mismo año. Y los documentos, hechos públicos, muestran una parte sustancial de los textos que están siendo negociados, 13 de los 17 capítulos, que se cree, que han llegado, a la fase de consolidación, durante las negociaciones.

Tras una rápida lectura, queda claro que la absoluta opacidad y secretismo, con que se negocia este acuerdo, está “justificado”. El TTIP presenta un nuevo modelo de gobierno transatlántico que camina, en dirección contraria a la de los objetivos de Instituciones Internacionales y la ciudadanía, de conseguir un desarrollo sostenible, de cumplir los compromisos internacionales, en materia de lucha contra el cambio climático, y de mantener altos estándares ambientales y de protección del consumidor.

El principio de precaución, consagrado en el Tratado de la UE (permite reaccionar, rápidamente, ante un posible peligro para la salud humana, animal o vegetal, o para proteger el medio ambiente), no se menciona en el capítulo sobre la cooperación legislativa, ni en ningún otro de los obtenidos 12 capítulos. Ya, no se obligará, a los países, regular el comercio "para proteger la vida o la salud de seres humanos, animales y plantas" o "para la conservación de los recursos naturales", permitiendo, a la UE y EE.UU, crear un régimen que pone el beneficio, por delante de la vida y la salud de los humanos, animales y plantas.

El principal objetivo del acuerdo sobre el clima París, la COP21, no aparece, en ningún punto. Se supone que ambas Regiones, la UE y los EE.UU., nos habíamos comprometido a evitar que la temperatura del planeta subiera, por encima de 1,5 °C, para evitar una crisis climática, con efectos desastrosos para miles de millones de personas, en todo el mundo. Como ejemplo de estas propuestas, se descarta la regulación de la importación de combustibles, altamente contaminantes, como el petróleo procedente de las arenas bituminosas

Otro elemento es que las empresas y grupos de presión reciben, en el texto, "oportunidades para participar en la toma de decisiones para intervenir, en las fases más tempranas" del proceso decisorio. Los documentos muestran, sin rubor, que ambas delegaciones, la europea y la estadounidense, han mantenido y mantienen constantes consultas, con los lobbies que representan a las grandes corporaciones.

Por estos nuevos datos, a los que la ciudadanía hemos accedido y que demuestran los graves perjuicios que va a tener para nuestra salud (por la falta absoluta de control sanitario en beneficio a las grandes multinacionales), para nuestra agricultura (beneficiando a las grandes extensiones agrícolas frente a las pequeña producciones, como las de Olías del Rey), para nuestra ganadería (terminando con los controles para el consumo humano) o para nuestro medio ambiente, es lo que traemos, al pleno, de ésta moción, para llegar a los siguientes:

ACUERDOS

Declarar, al Municipio de Olías del Rey como Municipio opuesto al TTIP, que no acepta ni sus principios ni objetivos, y comprometido en la defensa de los servicios públicos básicos para mantener la cohesión y redistribución social.

Solicitar al Ministerio de Economía, y al Gobierno de España, la suspensión de las negociaciones del TTIP y otros acuerdos comerciales similares, con la finalidad de conseguir:

Que mecanismos, como el ISDS, no sean incluidos en éste ni ningún otro tratado.

Defender la actual política reguladora de la UE y de sus Estados, de manera que no se pierdan competencias en materias de legislación social, protección al consumidor y medio ambiente.

Que el Tratado no se limite a objetivos meramente económicos y se le dé la misma importancia y sean de tratados, de igual forma, en el acuerdo, los objetivos sociales y los ambientales.

Que se termine la actual falta de transparencia de las negociaciones, se haga pública toda la información para abrir un debate público y democrático en España y en el conjunto de la UE y sus respectivos Parlamentos Nacionales.

Que los servicios públicos y la propiedad intelectual sean excluidos del acuerdo”.

Antes de iniciarse el debate de ésta Moción, el Sr. Alcalde pregunta: ¿Tienes inconveniente en pasarlo por Comisión, porque hay cosas en las que estamos de acuerdo, y otras en contra, y con lo que se informe lo volvemos a traer al Pleno - no lo entiendo, indica Dña. María Del Rosario Navas, ya lo hemos visto en Comisión -.

Al respecto, D. José María Fernández manifiesta: No se discutió, se dejó que lo vieramos en Comisión - se convoca la Junta de Portavoces, indica el Sr. Alcalde -. Sí, comenta D. José María Fernández, para tratar de consensuarlo, en Junta de Portavoces, y que se lleve, después, al próximo Pleno - La Junta de Portavoces se convocará, con más Puntos, antes del Pleno de julio, finaliza el Sr. Alcalde, siendo aprobada ésta Propuesta, por unanimidad de los Sres. Asistentes -.

14.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P.: COBRO DE LA PAC POR LOS AGRICULTORES, ASÍ COMO RETOMAR EL ACUERDO PLASMADO EN LOS PRESUPUESTOS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA, CON EL FIN DE EVITAR LA REBAJA EN LA PARTIDA DEDICADA A LA AGRICULTURA ECOLÓGICA.

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Lamentablemente, la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha está cumpliendo las peores previsiones que teníamos sobre la gestión de los recursos públicos, retrasando, indebidamente, el pago a uno de los sectores, el agrícola, más representativos y numeroso de nuestra CC.AA.

En estos momentos, los agricultores llevan, más **de seis meses de retraso, en el cobro de la denominada PAC (tenía que haberse abonado en Diciembre 2015)**, con el consiguiente perjuicio para sus, ya, maltrechas economías.

Del mismo modo y fruto de una insensibilidad manifiesta, la JJ.CC. ha decidido rebajar en sus presupuestos las **ayudas y subvenciones para la Agricultura Ecológica**, menoscabando, así, una de las facetas más punteras de la agricultura actual.

ACUERDO: Que, en el plazo de quince días, se abone, a los agricultores, la totalidad de la PAC.

Que se retome el acuerdo plasmado, en los Presupuestos de la JJ.CC., con el fin de evitar la rebaja en la partida dedicada a la Agricultura Ecológica”.

Iniciando el debate, el Sr. Alcalde detalla el contenido de la citada Moción, explicando la Política Agraria Común, e indicando, específicamente: Se han dado unos plazos, aunque la Ley dice que es un plazo único, y el pago se ha retrasado, por la Junta de Comunidades, con promesas incumplidas. Además hay una rebaja en las ayudas para la Agricultura Ecológica - lee y detalla los acuerdos que se instan en la Moción -.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Nos pasa que tenemos alguna duda con ésta Moción, ya que, creo, que, en el primer acuerdo que se pide, no pone quién lo paga, no creo que sea el Ayuntamiento, y da lugar a la confusión, y no pueden venir los agricultores de Cuenca a pedirlo, aquí. Hablamos de dos cosas importantes, la PAC, que se sigue pagando por extensión, no por producción, y sigue subvencionándose a los latifundistas, frente a los pequeños y medianos agricultores. Debe modificarse la Política Agraria, en general. La Comunidad Europea, ya, ha dicho que la política agraria española favorece a los latifundistas, en vez de a los pequeños y medianos agricultores. Se ha reducido la actividad agraria, y la agricultura ecológica, ya, se vende, en Mercadillos de Pueblos, con cuatro tomates, dos naranjas..., y lo digo sin tono despectivo, habiéndose encontrado una rebaja, en la Partida Presupuestaria de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, para la agricultura ecológica que tiene problemas de distribución. La PAC beneficia a los latifundistas y, por ello, los agricultores se dedican a la ecológica, habiendo votado en contra de la reducción de las ayudas, y creemos que está mal subvencionada la agricultura ecológica.

A continuación, D. Juan José Fernández indica: Si vamos a obviedades, es por todos y se dice con cariño..., lo que hay que decir es que hay un plazo de pago hasta el día 30 de junio del año siguiente. Castilla La Mancha, Extremadura y Andalucía fueron

las primeras que pagaron, a mediados de noviembre de 2.015, y se hizo el pago - lo detalla - y los que quedaron fuera, por duplicidades, eran determinados - igualmente, lo detalla - y, sólo, ha quedado fuera un tres por ciento que no ha cobrado nada, y se ha pagado a los jóvenes agricultores y al ochenta por ciento de ganadería de pagos acoplados, y llegará el pago de la PAC, el día 13. Rogaríamos que no se utilice, a un Sector tan sensible, con una información indebida. De la agricultura ecológica, se ha reducido, efectivamente, con doscientos catorce millones de euros menos, comprometiéndose la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha a un Plan Estratégico para la agricultura ecológica, con un aumento - lo detalla - en el sector olivar, y se va a conocer, en 2.017, que, una vez hecho el Plan, van a entrar los que han quedado fuera, aportando ayudas a los jóvenes agricultores. Por todo ello, vamos a votar en contra de la Moción.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron en contra de la indicada Moción los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E, habiéndose abstenido los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

15.- MOCIÓN PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P.: DEFENSA DE LAS DIPUTACIONES.-

El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente: “Ante el desafortunado acuerdo, entre el Partido Socialista Obrero Español y Ciudadanos, que pasaría por la supresión de las Diputaciones Provinciales, y, con el fin de que no vuelva a reiterarse en el futuro, el Partido Popular quiere, una vez más, salir, en defensa de la existencia de las Corporaciones Provinciales e Insulares, por las siguientes razones:

Por su naturaleza y origen Constitucional. El artículo 141, tras definir la Provincia como una “Entidad Local, con personalidad jurídica propia, determinada por la Agrupación de Municipios para cumplimiento de las actividades del Estado”, establece que su “gobierno y administración autónoma estarán encomendados a Diputaciones u otras Corporaciones de carácter representativo”.

Porque son imprescindibles para dar cumplimiento al artículo 139 de la Constitución que garantiza que “todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones, en cualquier parte del territorio del Estado”. Hay millones de españoles que viven en el medio rural y, en su mayoría, en pequeños pueblos, a los que no se les pueden negar los mismos derechos, oportunidades y

obligaciones que al resto de ciudadanos. Sería injusto convertirlos en ciudadanos de segunda división.

Porque su supresión requiere una reforma de la Constitución Española, que no puede hacerse, sin consenso, y al margen de la mayoría parlamentaria.

Por su profundo arraigo en la vertebración territorial de nuestro País.

Porque prestan un indudable servicio a los ciudadanos y son de gran ayuda a los Municipios pequeños y medianos que, por sí mismos, se verían con grandes dificultades para prestar sus servicios o carecerían de los medios necesarios para poder hacerlo, lo que quebraría el principio de igualdad, en la medida que no todos los ciudadanos tendrían acceso a los mismos servicios con independencia de su lugar de residencia.

Porque su supresión conllevaría el cierre de pequeños Municipios. Hoy, el 84% de los Municipios españoles, 6.819, cuentan con menos de 5.000 habitantes.

Porque su desaparición implicaría que sus funciones fueran asumidas, por otras Entidades Territoriales, posiblemente de nueva creación, y, posiblemente, sin ahorro económico.

Porque son imprescindibles para evitar la despoblación.

Porque contribuyen a que los ciudadanos tengan los mismos derechos y oportunidades, cualquiera que sea el lugar en el que vivan.

Porque permiten abaratar el coste de los servicios, generando economías de escala, entre pueblos de la misma Provincia.

Porque son las Instituciones Territoriales más adecuadas para la coordinación de los servicios municipales de los Ayuntamientos.

Porque garantizan la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal

Porque prestan la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

Porque garantizan, en todos los Municipios de menos de 1.000 habitantes, la prestación de los servicios de Secretaría e Intervención.

Porque garantizan la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, y, en su caso, supracomarcal y el fomento o, en su caso, coordinación de la prestación unificada de servicios de los Municipios de su respectivo ámbito territorial.

Porque asumen la prestación de los servicios de tratamiento de residuos en los Municipios de menos de 5.000 habitantes, y de prevención y extinción de incendios en los de menos de 20.000 habitantes, cuando éstos no procedan a su prestación.

Porque asisten, a los Ayuntamientos, en la elaboración y el seguimiento de la aplicación de las medidas contenidas en los planes económicos-financieros.

Porque asumen la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo.

Porque prestan servicios de apoyo a la gestión financiera de los Municipios, con población inferior a 20.000 habitantes.

Porque aseguran la prestación de los servicios de administración electrónica y la contratación centralizada, en los Municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

Porque coordinan el servicio de mantenimiento de los Consultorios Médicos en los Municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

Porque propician la innovación tecnológica y el desarrollo económico de los Municipios, reforzando los servicios necesarios para el apoyo a la gestión administrativa interna de los Ayuntamientos, para la informatización de los procesos administrativos de los mismos con las herramientas informáticas y el soporte técnico precisos, asumiendo un papel proactivo en la asistencia técnica municipal y asumiendo la gestión de servicios cuyas características impidan, a los pequeños Ayuntamientos, gestionarlos, de manera eficiente y ser solicitado por los mismos

Porque prestan la asistencia jurídica, económica, técnica, administrativa y de gestión, a aquellas Entidades Locales Menores existentes en su ámbito territorial.

Porque una de las bases de la Cooperación Económica Local del Estado es la realización y ejecución de Planes Provinciales e Insulares de Cooperación sobre inversiones municipales, dotación y mejora de las infraestructuras, servicios y equipamientos municipales y proyectos de obra de mejora y conservación de la red viaria de titularidad de las Diputaciones Provinciales o de los Cabildos y Consejos Insulares.

Porque su eliminación no generaría ahorro; tendrían que ser asumidas sus funciones, por otras Instituciones, que tendrían un coste muy superior a los 6.000 millones que suma el presupuesto de las 38 Diputaciones Provinciales, muy lejos de la cifra que manejan quienes ahora proponen suprimirlas.

La supresión de las Diputaciones requiere el traspaso de sus funciones, a otras Administraciones Públicas, en general más alejadas de los Municipios, menos conocedoras de la realidad municipal y de las necesidades de prestación de servicios, por parte de los Ayuntamientos, lo que implicaría una pérdida de eficiencia.

Las Diputaciones son Instituciones saneadas. Cumplen con los plazos de pagos a proveedores y contratistas. Todas presentan un período medio de pago a proveedores en el entorno de 30 días o menos, e, incluso, 17 de ellas pagan antes de 30 días.

La deuda de las Diputaciones representa el 8% de la deuda de todas las Entidades Locales y el 0,3% del PIB nacional.

Las Diputaciones Provinciales destinan, a sus gastos de funcionamiento, un porcentaje inferior al de otras Administraciones Públicas.

ACUERDO

Reivindicar el valor institucional de las Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares como Gobiernos que cumplen la misión de cooperar, en la vertebración territorial, y de velar por la igualdad y acceso de todos los ciudadanos a los servicios necesarios.

Exigir, al futuro Gobierno de la Nación, que respete éstas Instituciones para no castigar a los millones de españoles que, bajo su amparo, conviven en Municipios rurales.

Valorar que el presente inmediato de las Diputaciones, Cabildos y Consells Insulares no pasa, por su eliminación, sino por alcanzar, junto con los Ayuntamientos, el objetivo de dotarse de unas Administraciones modernas y eficaces al servicio de los ciudadanos, en las que no se solapen competencias, y que cuenten con el mismo nivel de calidad y autosuficiencia de las demás Administraciones del Estado”.

Iniciando el debate de ésta Moción, el Sr. Alcalde manifiesta: Todos lo conocemos, se trata de reivindicar el valor de las Diputaciones Provinciales.

Seguidamente, D. José María Fernández indica: La Moción empieza haciendo referencia al acuerdo entre PSOE y Ciudadanos, para la supresión de las Diputaciones Provinciales, salvo las Forales. Izquierda Unida defiende la supresión de las Diputaciones Provinciales. Es una figura anacrónica, sus Representantes no los eligen los ciudadanos, no deberían ser parte de la vida democrática de éste País, y lo que crean son redes clientelares de los Partidos, que ayudan a sus fines; esto ha pasado, en Toledo, y en las demás Provincias. No sé qué debe hacerse, con el planteamiento de cambiarlas de nombre, por el de Consejo de Alcaldes que se ha propuesto, pero, en el acuerdo de PSOE y Ciudadanos, votamos en contra, no es la Institución que necesitamos, aunque reconocemos la labor fundamental de servicio a los Ayuntamientos. Queremos que sus fondos se transfieran, a las Comunidades Autónomas que los han de transferir, a su vez, a los Ayuntamientos. Se pueden agrupar, en una Comarcalización Provincial, por situaciones puntuales, como acabamos de votar la designación de Pacheco como Representante Municipal en la Mancomunidad de la Depuradora, o, el otro día, aprobamos la fórmula comarcal del Servicio de Taxi. Son Diputaciones que mantienen redes clientelares en Organismos anacrónicos. No nos convence la Propuesta del Acuerdo PSOE y Ciudadanos, y votaremos en contra de la Propuesta del P.P.

A continuación, D. Juan José Fernández comenta. Calificando de extemporánea y oportunista la Moción, ya que se habla de un acuerdo de dos Partidos, que no tuvieron mayoría suficiente, y que no se debe cuestionar lo que se plantea, decimos que lo que ha hecho el PSOE es poner, encima de la mesa, el debate de una Institución no democrática que le cuesta mucho dinero, al Estado, y de la que hay que buscar soluciones. El Municipalismo se ha defendido, siempre, y nosotros, en el Pleno de 18-1-2016, pedimos la derogación de la Ley de Régimen Local porque mermaba las competencias y financiación de las Entidades Locales. El PSOE plantea esto, que está para debate en las Instituciones, cuando el PP no ha tenido escrúpulos en maltratar ésta Institución, en los casos Talúa, en la trama de corrupción en Valencia, en la Diputación Provincial de Toledo con Arturo García Tizón y sus Planes de Empleo.

Finalmente, realizada la votación pertinente, la referida Moción es aprobada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron en contra de la indicada Moción los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

16.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P.: BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY. El contenido de las citadas Bases es el siguiente:

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE MONITORES/AS, MEDIANTE SELECCIÓN POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO COMO PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO).

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de la presente convocatoria la constitución de una Bolsa de Empleo, con objeto de proceder a la contratación de personal laboral temporal de **MONITORES** con motivo de la realización del **Campamento Urbano de Verano 2016**.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos al proceso selectivo, los/as aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.
- c) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
- f) Aportar Certificado de Delitos de Naturaleza Sexual
- g) **Estar en posesión**, del título de Monitor de Actividades Juveniles.

CUARTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la base séptima de la presente convocatoria.

QUINTA.- INSTANCIAS

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y sábados de 9 a 13.00 horas, como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.
- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración, así como certificado de la Vida Laboral actualizada, este último no tendrá validez por si solo.
- Tarjeta de Demanda de Empleo.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SEXTA- TRÁMITE DE ADMISIÓN

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 10 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición del Tribunal Seleccionador, fecha, hora, y lugar para la reunión del Tribunal en orden a la valoración de los méritos.

SEPTIMA.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal calificador será nombrado por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes del Tribunal deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

El Tribunal calificador no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

El Tribunal quedara facultado para resolver todas las dudas que se presenten en la aplicación de estas bases, para resolver cualquier incidencia no prevista

en las mismas o en la legislación aplicable, y para tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en las mismas y en la normativa complementaria, pudiendo adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso en todo lo no previsto en estas bases.

Abstención y recusación.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28, 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

OCTAVA.- BAREMACIÓN DE MERITOS EN EL CONCURSO

FASE DE CONCURSO

Esta fase constará de dos partes:

1.- Valoración de méritos: Valoración máxima apartados a) y b) será de 6 puntos.

a) **Experiencia laboral:** Valoración máxima 4,0 puntos.

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,10 puntos por cada mes completo trabajado.

b) **Formación:** Valoración máxima 2,0 puntos. Por haber realizado cursos de formación realizados en Instituciones Oficiales o Privadas reconocidas, que guarden relación con las funciones propias del puesto de trabajo de Monitor/a, se otorgará la siguiente puntuación:

- De 30 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

c) Empadronamiento en la localidad : Con una antigüedad de al menos UN AÑO en Olías del Rey .

- 2 Puntos

Los méritos y situación a la que se refieren todos los apartados solamente se valorarán según la documentación presentada.

NOVENA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, el tribunal propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el interesado que se encuentre más tiempo como demandante de empleo.

DÉCIMA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de

trabajo de las personas con discapacidad se reservará un cinco por ciento de los puestos para ser cubiertos entre personas con discapacidad cuyo grado de minusvalía sea igual o superior al 33%, siempre que tengan capacidad funcional para el desempeño de sus tareas.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto por los medios más convenientes, como el correo electrónico, sms, o whatsapp , durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

En el caso de no resultar localizado pasará al último puesto de la lista de la Bolsa de Trabajo, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante siguiendo el mismo procedimiento.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberán acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles y pasarían a ocupar el último lugar de la Bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. En el caso de no existir dichas causas justificadas, automáticamente quedará excluido de la Bolsa.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo) y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la Bolsa de Trabajo con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a 15 días volverá al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

UNDÉCIMA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La Bolsa de Empleo resultante de este proceso tendrá vigencia temporal desde el 1 de junio de 2016 hasta el comienzo del curso escolar 2016-2017.

DUODECIMA.- NORMATIVA Y RECURSOS

1.- La convocatoria se regirá, en lo no previsto por estas bases, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el Estatuto Básico del Empleado Público, la ley 4/2011 de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha, y demás normativa sobre personal laboral y demás normas reglamentarias.

2.-Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

A) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases. Interpuesto el recurso, no podrá

interponerse recurso Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio por el transcurso de un mes, contado desde la fecha de su interposición, sin haberse notificado su resolución, en cuyo caso quedará expedita la vía contencioso administrativa.

B) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno”.

Iniciando el debate de ésta Moción, el Sr. Alcalde expone: Se han consensuado, con el Comité de Empresa, salvo un punto en el que no está de acuerdo, el Apartado c) de empadronamiento en la localidad, con una antigüedad de, al menos, dos meses, que se bareman con dos puntos.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Lo hablamos, en la Comisión, y el reparo es el mismo. El certificado de penales es adecuado, y el empadronamiento no nos parece adecuado. El derecho es un trabajo y no podemos ponerle fronteras; y estamos de acuerdo en el reparo del Comité de Empresa.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas comenta: Nosotros decimos que es curioso que, en unas Bolsas, se pone un año, y, aquí, dos meses; no lo entendemos, los vecinos no saben a que atenerse - Habrá sido un fallo, indica el Sr. Alcalde, y lo rectificamos para que no haya discriminación, y ponemos, sí, un año, para que nadie se sienta discriminado -. Nosotros, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, mantenemos nuestra postura, y, decimos que, en el apartado g) figura estar en posesión del Título de Monitor de Actividades Juveniles, y deberá aclararse cuál es el Título que se pide, si es oficial o no; y, en la fase de Concurso, vemos que se valora igual la experiencia y formación pública o privada; igualmente, se debería aclarar cuáles son homologadas, y, también, las actividades si son reconocidas - lo detalla -.

Finalmente, realizada la votación pertinente, las referidas Bases de Selección de la Convocatoria de una Bolsa de Trabajo de Monitores son aprobadas por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P.

Votaron en contra del citado acuerdo los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

17.- MOCIÓN DE URGENCIA PRESENTADA, POR EL GRUPO CORPORATIVO P.P: VARIACIÓN Y ACLARACION DEL ARTÍCULO 9 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS. El contenido íntegro de la citada Moción es el siguiente:

VARIACIÓN y ACLARACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Exposición de motivos

El artículo 9 de la de la *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS*, afirma en su quinto párrafo :

“IX RECOGIDA DE ENSERES INSERVIBLES

- ✓ *Artículo 9º Se establece el Servicio de Recogida de objetos muebles o enseres que no se puedan retirar mediante el servicio de recogida de basura doméstica.*
- ✓ *La recogida será gratuita para aquellos vecinos que teniendo su vivienda en el municipio los depositen en los puntos habilitados al efecto, que, en el caso de Olías del Rey, el punto habilitado es el punto limpio; los demás usuarios de este servicio que no tengan su vivienda en Olías del Rey deberán pagar 2,00 €.*

- ✓ *Los vecinos que precisen recibir la prestación domiciliaria, previamente deberán solicitarlo expresamente al Ayuntamiento. En la solicitud deberán indicar:*
- ✓ *Datos personales y domicilio del solicitante. b) Número de muebles o enseres a retirar. c) Justificante de haber abonado 6,01 euros por cada unidad de muebles o enseres a retirar. d) Justificante de haber abonado 12,00 € por la recogida de restos de poda.*
- ✓ ***Así mismo se establece el Servicio de recogida de resto de poda, jardines, y zonas verdes, el cual será gratuito para los vecinos de Olías del Rey, siempre que el usuario lo deposite en el punto limpio; en el caso de solicitar la retirada por el servicio habilitado al efecto, se abonará la tasa del apartado d); los que no sean vecinos de Olías del Rey, deberán además pagar 2,00 € por cada depósito que hagan. Queda terminantemente prohibido depositar junto a los contenedores de basura o reciclado, así como en aceras, parcelas y zonas forestales, los restos de poda, enseres, electrodomésticos o cualquier otro material de desecho.***
- ✓ *El incumplimiento de estas disposiciones podrá considerarse como infracciones leves o graves, siendo sancionadas las infracciones leves con multa de hasta 700,00 euros y las graves serán sancionadas con multa de 701,00 a 1.500,00 euros, sin perjuicio de su denuncia ante los juzgados a los efectos que procedan.”*

Existen dudas razonables por parte de los vecinos, en la interpretación de lo que son “restos de poda”, sobre todo en el caso de “solicitar la retirada por el servicio habilitado al efecto...”.

Es claro, que si se trata del propio usuario el que con sus medios lo deposita en el punto limpio, no existe por el momento controversia, no ocurriendo así, cuando los servicios del Ayuntamiento se desplazan al servicio del vecino a recoger los llamados “restos de poda”, que al ser un concepto indeterminado y no cuantificado, podría entenderse que van desde una simple bolsa hasta un camión de poda.

“Con el fin de clarificar este apartado, se propone añadir, después del párrafo quinto del artículo 9:

En el caso de solicitar la retirada de los restos de poda en el domicilio, dichos restos deberán de estar contenidos en sacos de recogida de escombros de un metro cúbico de capacidad, ubicados en un lugar de la vivienda que tenga fácil acceso para su recogida con la grúa municipal, abonando en ese caso lo prescrito en el apartado d) por cada uno de esos continentes.

En el caso de ser pequeñas cantidades, que no precisaran por su cantidad de esos sacos, se contendrán en bolsas de poda habilitadas al efecto y que en su cuantía no superen el metro cúbico, abonando en ese caso la misma cantidad del apartado d).”

Iniciando el debate de ésta Moción, el Sr. Alcalde y el Sr. Pacheco indican: Como figura en la Moción, tenemos alguna duda de la clasificación de los restos de poda, qué son restos de poda, cómo se recogen y quién los recoge. Por ello, se ha añadido éste párrafo en el artículo 9 - reiteran su contenido y lo detallan -.

Al respecto, D. José María Fernández manifiesta: Estamos de acuerdo. Seguidamente, D. Juan José Fernández comenta: No tenemos nada que decir.

Finalmente, realizada la pertinente votación, la referida Moción es aprobada por los votos del Sr. Alcalde y de los seis Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P., así como por los votos de los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY.

Se abstuvieron los cuatro Sres. Concejales Miembros del PSOE.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS. Primeramente, los Sres. Asistentes son informados de la siguiente pregunta presentada, por el Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY: “En los Plenos celebrados el pasado 14 de septiembre de 2015 y 18 de noviembre de 2015 y 14 de marzo de 2016, éste Grupo Municipal preguntó por la situación urbanística en la que se encuentra el añadido en las instalaciones de TeleToledo que se sitúa más pegado a la Carretera de Mocejón, y que sobresale de la línea de pared de las citadas instalaciones, desde la puerta de entrada desde esa misma Carretera. Decíamos, en esa pregunta, que parecía una zona de parking para los vehículos de la cadena y queríamos conocer la situación de ese añadido en cuanto al Planeamiento Municipal de Olías del Rey.

Revisados los expedientes, en el Ayuntamiento, tanto de la instalación, como los referidos a los planos de las Normas Subsidiarias, nos encontramos con que ese añadido está situado, en una zona verde, y que, por lo tanto, entendemos que no puede existir construcción alguna en esa parcela.

¿Qué va a hacer el Ayuntamiento al respecto, después de conocer la situación urbanística de esa parcela añadida a las instalaciones de TeleToledo?

En ésta materia, el Sr. Alcalde responde: Ya, te contestó Agustín, en la Comisión, que se transcriba lo que se dijo, en la Comisión (“D. Agustín Ródenas, Miembro del P.P., expone: Voy a resumir el expediente, con el Informe Técnico. Actualmente, esa instalación está en Zona de Protección de Carreteras y se encuentra ocupando una Zona Verde. Las Normas Subsidiarias dicen que es Zona Verde, y, con la Legislación de Castilla La Mancha, al ser un suelo dotacional, han de cumplirse unos parámetros, y es inservible para el destino que tiene. El terreno tiene un peligro por la Zona donde está situado, y estamos en una fase de la tramitación del POM que puede recogerlo como espacio libre asociado a vial.

Al respecto, D. José María Fernández, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY, pregunta: ¿Eso no requiere un expediente determinado? - lo detalla -, contestando D. Agustín Ródenas: La parcela, en general, es una parcela donde se han ejecutado todos los servicios urbanísticos, y cumple todas las dotaciones. Ante ésta situación, proponemos que, como está cubierta la dotación de servicios en la parcela completa, se plantee aclarar, primero, la superficie del terreno - se comenta, ampliamente, por los Sres. Asistentes, la situación de la propiedad de Tele-Toledo, su superficie, forma de adquisición, indivisibilidad del terreno...

Prosiguiendo su intervención, D. Agustín Ródenas manifiesta: No renunciamos a la titularidad de la parcela, porque, en las Normas Subsidiarias, se recoge como parcela de Zona Verde, de titularidad pública, y las propiedades municipales son inembargables, imprescriptibles, inalienables; el POM se va a presentar, ahora, con los informes de las Delegaciones Provinciales, figurando el terreno como espacio libre asociado a vial, y no sabemos lo que se vaya a alegar.

En ésta materia, D. José María Fernández indica: La titularidad es nuestra, aunque, por Ley, afectará la Zona de Carreteras y no se podrá construir. La titularidad, añade el Sr. Alcalde, hay que demostrarla y vamos a acabar en un Tribunal, como el caso de un callejón, y el terreno no está inventariado - Los Sres. Asistentes examinan los planos urbanísticos de delimitación y calificación del terreno, comentando, ampliamente, la situación existente -.

Continuando el debate, D. Agustín Ródenas expone: Se va a sacar el P.O.M. a información pública, y no sabemos si habrá alegaciones. La Propuesta que hacemos es la de hacer un Convenio de Uso de la propiedad, que es municipal, con la obligación de mantenerlo adecuadamente, hasta que se resuelva la titularidad del trozo en cuestión, y todo con la supervisión de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Seguidamente, D. José María Fernández pregunta: ¿En el POM, va a salir ese terreno como Zona Verde? Al respecto el Sr. Alcalde y D. Agustín Ródenas contestan: Sí, y, luego, habrá una fase de información pública.

Finalizando el debate de éste Punto del Orden del Día, el Sr. Alcalde y D. José María Fernández se muestran conformes en la viabilidad de las transferencias de aprovechamiento, en otra Zona, con las valoraciones correspondientes, para no perder m² de zona verde que no se puede vender”).

Prosiguiendo el desarrollo del Pleno, interviene D. José María Fernández indicando: En la Comisión no se aclaró éste tema, y es la cuarta vez que viene la pregunta. Parece que hay un Informe Técnico que dice que eso está mal, y se comentó la posibilidad de solicitar, a TeleToledo, un Convenio de Compensación Urbanística en otra zona del Pueblo, en un parque cercano. Se puede intentar hablar, con TeleToledo, para compensar el terreno en otra Zona Verde del Pueblo.

Al respecto, D. Agustín Ródenas indica: Esa es una posibilidad, y el Informe Técnico dice que está recogido como Zona Verde que, en el POM, figura como Zona afectada por Carreteras. Proponemos que se haga la cesión en usufructo de esa parcela hasta que se aclare la propiedad de la parcela que, en las Normas, aparece como Zona Verde al igual que en el POM, y está fuera de la Normativa afectada por Carreteras. Ahora, se saca el POM a información pública, y, si la Parte afectada no hace alegaciones, habrá que hacer alguna actuación, y habrá que ver lo que reclama en la fase de información pública, es una opinión personal. Él pretende y dice que esa zona está recogida en su escritura de propiedad. Vamos a esperar qué alegaciones presenta o no, y vemos la actuación a seguir. Se puede ver el mantenimiento y el adecuado tratamiento de la Zona, viendo, también, lo que dice Urbanismo. La opción conveniente es esperar a la información pública del POM.

Seguidamente, el Sr. Alcalde comenta: Hay presentadas otras cinco preguntas del P.S.O.E., que son veintidós, y es la segunda vez que se hace, y, además, se hace con una mala fe terrible; antes, fueron treinta y cinco preguntas, ahora veintidós, y se les dio entrada el sábado, a las 12,45 horas, y me dicen que las conteste cuando me he incorporado, el lunes, a las 10 de la mañana. Izquierda Unida plantea las preguntas con tiempo, y el PSOE las presenta, el mismo día, y no hay tiempo, el lunes, ni dedicando el lunes entero, para contestarlas; si nos hemos reunido, siete veces antes, haberlas presentado, antes - déjenos expresar las razones, solicita Dña María Del Rosario Navas -. He dado el turno de palabra a Izquierda Unida, manifiesta el Sr. Alcalde - Nosotros no intervenimos, manifiesta D. José María Fernández -. Para ver el procedimiento de las preguntas, prosigue el Sr. Alcalde, léete el Reglamento -.

Al respecto, Dña. María Del Rosario Navas manifiesta: Es un trato arbitrario - Le apercibo una vez, indica el Sr. Alcalde, estamos en el capítulo de ruegos y preguntas, que se hacen y se contestan, sin más intervenciones -. Que conste en Acta, señala D. Juan José Fernández, que nos quita el turno de palabra y no nos deja intervenir.

A continuación, el Sr. Alcalde reitera: Estamos en Ruegos y Preguntas, y el Reglamento no dice que puedan intervenir en éste Capítulo, ya que los Ruegos y Preguntas se presentan y se responden, sin más intervenciones - A nosotros, indica D. Juan José Fernández, nos parece un trato discriminatorio, con Izquierda Unida, a quien sí se le deja intervenir -.

Seguidamente, se procede a la lectura y contestación de las siguientes preguntas presentadas por el PSOE:

PRIMERA

En el Pleno celebrado, el 6 de febrero, se aprobó la realización de un Concurso entre los trabajadores del Ayuntamiento, con el objeto de cubrir un puesto de Auxiliar de Servicios en el Colegio de nuestro Municipio,

¿En qué Pleno se aprobó la creación de ésta plaza?. En caso negativo

¿Cómo se ha realizado una Convocatoria de Concurso para una plaza que no ha sido creada ni aprobada, por el Pleno Municipal?

¿La creación de ésta plaza supone la amortización de la plaza de Conserje del Colegio? En caso afirmativo, ¿en qué Pleno se aprobó la amortización de ésta plaza?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta lo siguiente: Sobre la primera pregunta, en el último Pleno. Respecto a las otras preguntas, es la misma plaza, se ha movido de puesto. La plaza se creó en otra legislatura, y se ratificó al aprobar la RPT.

Seguidamente, los Sres. Concejales, D. José María Fernández y D. Jorge Vega manifiestan: Nos ausentamos del Pleno porque no tenemos las preguntas del PSOE - siendo las veintidós horas y treinta y tres minutos -.

SEGUNDA

En el Pleno de 18 de noviembre de 2.015, el Concejales del Grupo Municipal Socialista D. Juan José Fernández le manifestaba, y, así, figura, en el Acta, que, ante la proximidad de un nuevo contrato de relevo que quedaba pendiente, esperábamos que éste contrato se hiciera, de acuerdo con lo que estipula la Ley, manifestando el Sr. Alcalde que lo agradecía y tomaba nota.

¿Se ha realizado desde la celebración de éste Pleno algún contrato de relevo?

En caso afirmativo ¿qué proceso selectivo se ha realizado? ¿dónde se han publicado las Bases que regulaban éste proceso? y ¿cuál ha sido el Tribunal designado para la realización del proceso selectivo?

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: Es un Concurso interno, con cobertura provisional. Se ha dado opción a todos los trabajadores. A Pedro se le ha hecho un contrato de relevo por Jesús Yañez. Se hizo de acuerdo con el Comité de Empresa, se hace con una persona de dentro del Ayuntamiento, Pedro, a quien se le hace un contrato indefinido por dos años, después de la jubilación de Jesús. En relación al Tribunal son 5 personas que cumplen los requisitos que marca la Ley, son de Recas, Mocejón, Borox, Seseña, y una persona de Olías, y, si tenéis interés, os pasamos los datos del Tribunal designado que se ha publicado.

TERCERA

El pasado sábado día 14 de abril se desarrolló una Macrofiesta en la Sala Dubai de nuestro Municipio. Ésta fiesta no sólo se desarrollaba en el interior de la Sala, que imaginamos tiene todos los permisos para la celebración de esos eventos, sino que

también se desarrolló en unas parcelas que ésta Sala tiene habilitadas, como zona de aparcamiento, y que, lógicamente, consideramos no reúnen las condiciones necesarias para realizar ésta actividad. Además, con motivo de ésta fiesta, las calles próximas a la Sala, se vieron inundadas de gente que celebró un macrobotellón, dejando las calles aledañas llenas de basura y ocupando, incluso, la Vía de Servicio de la Autovía.

¿Tenía ésta Sala los permisos necesarios para celebrar ésta fiesta en unas parcelas aledañas a la Sala Dubai?

¿Había diseñado éste Ayuntamiento algún protocolo de actuación con el fin de evitar la celebración de éste macrobotellón?

¿Había diseñado éste Ayuntamiento todas las medidas de seguridad necesarias para ésta fiesta?

¿Ha diseñado el Ayuntamiento algún protocolo de actuación con el fin de que hechos como estos no se vuelvan a repetir?

¿Ha levantado el Ayuntamiento algún Acta de infracción por la celebración de ésta fiesta?

En relación a la primera de las preguntas de éste Apartado, el Sr. Alcalde contesta: Sí, tenían permiso para hacer paella o similares en el terreno que es de ellos. Sobre la segunda pregunta, la contestación es no; ahí, que sepamos, no se hacen Macrobotellones, el Ayuntamiento no hace Protocolos para Macrobotellones. En relación a la tercera, el Ayuntamiento no hace esas Fiestas, da licencias. Respecto a la cuarta, el Ayuntamiento no hace Protocolos en fiestas privadas. Sobre la última, no nos constan denuncias; si las hubiese, habríamos actuado. La Junta, también, tiene competencias sancionadoras.

CUARTA

En el Pleno del 14 de septiembre de 2.015, se aprobó una Moción del Grupo Municipal Socialista, en el que se instaba para que aclarara el significado de la señal existente, junto al Colegio con la señal “prohibido perros”. Además se instaba, en la Moción, a la Modificación de la Ordenanza Municipal.

Durante el debate, el Sr. Alcalde manifiesta que, con ésta prohibición, a la circulación de los perros se pretendía salvaguardar la salud de los menores, además se nos explicaba que la leyenda “prohibido perros” es porque los perros no lo podían entender, pero los dueños, sí, y que “prohibido” viene del latín y significa “tener lejos”, “apartar”, es decir no permitido.

Después de tan vasta explicación, en la que nos queda claro que los que podían leer, eran los dueños de los perros, y no los perros en sí, ya no tenemos claro si había que “apartar” a los perros, a los dueños o proteger a los niños.

¿Cuál es la razón que no se haya cumplido con la Moción aprobada, en el Pleno del 14 de septiembre de 2.015?

¿Por qué se ha vuelto a cambiar, por tercera vez, la señalización en el entorno del Colegio y la Guardería?

¿Cuál es la razón por la que se ha variado, de criterio, de manera continua, y, ahora, de nuevo, se permite la presencia de los perros en el entorno del Colegio y la Guardería?

En relación a las referidas preguntas, el Sr. Alcalde manifiesta: Es que aparte de insultar, como hace, habitualmente, el PSOE, ha de tener sorna gallega que, para tenerla, hay que haber nacido en Galicia; éstas señalizaciones se hacen en todas las calles.

QUINTA

En varias ocasiones hemos preguntado, por los gastos de éste Ayuntamiento, en materia de Informática, puesto que existe cierto caos al respecto. Por un lado, existe un contrato con la Empresa Infaplic, por 124.000€, y, además, de éste, se ha firmado otro contrato, con la misma Empresa. de 1.500€ mensuales. Por otro lado, todos los meses se abona una cantidad fija e igual como “colaboración” por trabajos informáticos.

Por todo, elevamos, al Pleno, para su contestación, por parte del Equipo de Gobierno, las siguientes Preguntas:

¿Qué Empresa o persona física ha confeccionado la nueva página Web del Ayuntamiento?

¿Cuál ha sido el coste de la confección de la nueva página web?

¿Está incluido dicho coste en alguno de los contratos antes mencionados o en los costes de colaboración que se abonan, mensualmente, o se ha facturado aparte?

¿Quién va a ocuparse de su mantenimiento?

¿En qué horario y a qué coste va a realizarse dicho mantenimiento?

¿Está incluido el coste de mantenimiento, en alguno de los contratos, antes mencionados o en los costes de colaboración que se abonan, mensualmente, o se ha facturado aparte?

Contestando las citadas preguntas, el Sr. Alcalde manifiesta: El PSOE no conoce las Empresas que trabajan en éste Servicio. La página Web del Ayuntamiento la han hecho la Empresa Infaplic más Personal interno del Ayuntamiento. El coste de ello, ya lo han contestado Vds. Sobre la tercera pregunta, ese coste está incluido en el contrato con Infaplic quien se ocupa del mantenimiento mientras dure el contrato, durante las 24 horas de cada día, Y respecto, a la última pregunta, ya está contestada.

SEXTA

El pasado 4 de marzo, se solicitó, en Pleno, por tercera vez, a modo de pregunta, la entrega de la liquidación de las Fiestas Patronales. Como en ocasiones anteriores, seguimos sin recibir nada, a pesar del compromiso del Sr. Alcalde de hacer entrega de ello, como, así, figura en Acta (Página 81 del Acta de fecha 18 de noviembre).

¿Cuándo se va a presentar la liquidación de las Fiestas Patronales y las facturas?

En relación a éstas preguntas, el Sr. Alcalde contesta: Les hemos dado todo el expediente de las Fiestas, dos veces, Estoy cansado que el PSOE haga trabajar en lo mismo, varias veces, a los funcionarios. Tienen la documentación a su disposición. Díganme día y hora para consultarla.

SÉPTIMA

Hemos visto que, éste año, la tradicional Romería, en honor a San Gregorio, se ha trasladado, al sábado, alterando, así, el calendario habitual de la misma, y reduciendo la celebración, a un solo día, en lugar de celebrar actos, sábado y domingo, tal como se venía haciendo, hasta ahora.

¿Cuáles han sido los motivos de dicha Modificación?.

Al respecto, el Sr. Alcalde contesta: El Cura-Párroco nos dijo que tenía comuniones, el domingo, y, por eso, se cambió, al sábado.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas y D. Juan José Fernández indican: Hay un Ruego - No lo tengo, contesta el Sr. Alcalde -.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidos horas y treinta y ocho minutos, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.